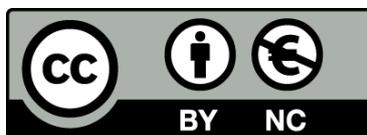




UNIVERSITAT DE
BARCELONA

El principio de igualdad de participación de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales

Antoni Pigrau Solé



Aquesta tesi doctoral està subjecta a la llicència **Reconeixement- NoComercial 4.0. Espanya de Creative Commons.**

Esta tesis doctoral está sujeta a la licencia **Reconocimiento - NoComercial 4.0. España de Creative Commons.**

This doctoral thesis is licensed under the **Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0. Spain License.**

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN
DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO
EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

VOLUMEN II

ANTONI PIGRAU i SOLÉ

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0700499985

Barcelona, febrero de 1989

160. Informe del Grupo Especial de la OCDE, doc.cit., Primera Parte, Sec. B y C. Supone, aparte de las excepciones, excluir los productos agrícolas elaborados, incluidos en los capítulos 1-24 del BTN.
161. «La cuestión de la concesión y ampliación de preferencias en favor de los países en desarrollo», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 1 noviembre 1967, Doc. TD/12 , p.16. Sobre el concepto de manufactura, vid. TD/12/Supp.2, de 13 octubre 1967.
162. **A.YUSUF**, *Legal Aspects ...*, op.cit., pgs. 106-107; **T.MURRAY**, «UNCTAD's Generalized Preferences: An Appraisal», *JWTL*, Vol.7, 1973, nº4, pgs. 462-463.
163. «Conclusiones Convenidas», doc.cit., Part.VII, p.3.
164. Vid. los criterios utilizados en **A.YUSUF**, *Legal Aspects ...*, op.cit., pgs. 107-109; **T.MURRAY**, «UNCTAD's Generalized Preferences ...», op.cit., pgs. 465-467.
165. **A.YUSUF**, *Legal Aspects ...*, op.cit., pgs. 109-111. **T.MURRAY**, «UNCTAD's Generalized Preferences ...», op.cit., pgs. 463-465.
166. «Conclusiones Convenidas», doc.cit., Part.III. Vid. Informe del Grupo Especial de la OCDE, doc.cit., Primera Parte, Sec.G.
167. «Conclusiones Convenidas», doc.cit., Part.III. Estos correctivos se acercan a lo solicitado por los países en desarrollo en la «Carta de Argel»; doc.cit., Segunda Parte, Sec.B. p.1, § e).
168. **R.S.WALTERS**, «International Organization and Political Communication ...», op.cit., pg.820. Sobre su influencia respecto de otras organizaciones del Sistema de Naciones Unidas, del mismo autor, «UNCTAD: Intervener Between Poor and Rich States», *JWTL*, Vol.7, nº5, 1973, pgs. 527-554.
169. **M.SAHOVIC**, *The Principle of Participatory Equality of Developing Countries in International Economic Relations*, Informe para el United Nations Institute for Training and Research (UNITAR), Doc. UNITAR/DS/6/Add.1, 25 septiembre 1984, p.13, pgs. 5-6.
170. Los diversos esquemas preferenciales entraron en vigor en las fechas siguientes: U.R.S.S. (1965); Australia (1966); Comunidad Económica Europea, Japón y Noruega (1971); Austria, Bulgaria, Checoslovaquia, Finlandia, Hungría, Nueva Zelanda, Suecia y Suíza (1972); Canadá (1974), Polonia y Estados Unidos (1976). Han sido publicados todos ellos como documentos de la UNCTAD La relación puede verse, por ejemplo, en «Octavo Informe General sobre la aplicación del Sistema Generalizado de Preferencias», preparado por la secretaria de la UNCTAD, 26 marzo 1984; doc. TD/B/C.5/90. Sobre los distintos esquemas preferenciales pueden verse, entre otros, **J.M.BALLESTEROS**, *Comercio internacional ...*, op.cit., pgs. 222-225; **M.BENNOUNA**, *Droit international du développement*, Berger-Levrault, Paris, 1983, pgs. 218-221; **R.BEHNAM**, «Development and Structure of the Generalized System of Preferences», *JWTL*, Vol.9, 1975, nº4, pgs. 444-450; **R.BERMEJO**, *Vers un nouvel ordre économique international ...*, op.cit.,

pgs. 223-232; D.CARREAU, T.FLORY, P.JUILLARD, *Droit international économique*, *op.cit.*, pgs. 356-360; G.HOFMANN, «Les préférences tarifaires généralisées», *op.cit.*, pgs. 650-658; G.KAPLAN, «The UNCTAD Scheme ...», *op.cit.*, pgs. 273-285; H.R.KRAMER, «Changing Principles Governing International Trade», *JWTL*, Vol.8, 1974, nº3, pgs. 228-232; T.MURRAY, «UNCTAD's Generalized Preferences ...», *op.cit.*, pgs. 461-472, y A.A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, *op.cit.*, pgs. 119-142.

Todavía más lento ha sido el camino hacia el establecimiento de un sistema de preferencias entre países en desarrollo; el denominado «Sistema Global de Preferencias Comerciales» adoptado en Belgrado, el 13 de abril de 1988, ya ha sido firmado por cerca de 50 países del Grupo de los 77; *vid. CNUCED Bul.*, nº 243, mayo 1988; pgs. 1-3. El texto del «Agreement on the Global System of Trade Preferences among Developing Countries» está reproducido en *ILM*, Vol.XXVII, nº5, septiembre 1988, pgs. 1204 y ss. Sobre los primeros pasos de este proceso, G.FEUER, «Les principes fondamentaux dans le droit international du développement», en SFDI, Colloque d'Aix-en-Provence; Pedone, Paris, 1974, pg.234.

171. G.ABI-SAAB, Estudio analítico del UNITAR, Doc. A/39/504/Add.1, 23 de octubre 1984; pgs. 51-54.
172. *Vid. Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1976, Volumen II, Primera Parte, pgs. 137-147, y 1978, Volumen II, Segunda Parte, pgs. 58-68.
173. D.HUBBARD, «The International Law Commission and the New International Economic Order», *GYIL*, Vol.22, 1979; pg.81; para un comentario crítico de los trabajos de la Comisión, además del trabajo de HUBBARD, puede verse J.DÍEZ-HOCHLEITNER RODRÍGUEZ, «La cláusula de la nación más favorecida y su incidencia en el trato conferido a los países en desarrollo», *REDI*, 1983, nº2; pgs. 371-392.
174. Milan SAHOVIC, *The Principle of Participatory Equality of Developing Countries in International Economic Relations*, UNITAR, Doc. UNITAR/DS/6/Add.1, 25 september 1984, p.79, pg. 39. Sobre la posición de este autor, *vid. Capítulo VI, infra.*
175. Resolución 3202 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, «Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional», de 1 de mayo 1974, Parte I, p.4, 3c); resolución 3281 (XXIX) Asamblea General de las Naciones Unidas, de 12 diciembre 1974, «Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados», Artículo 27.
176. Tradicionalmente, los países desarrollados han sido los principales suministradores de servicios, tanto en el campo del transporte marítimo, como en el de los seguros. Paradójicamente, los países en desarrollo suministran la mayor parte del cargamento objeto del tráfico marítimo y se están convirtiendo en los principales suministradores de mano de obra; en cambio su participación en la propiedad y el control de las flotas mercantes es muy pequeño (Doc. A/S-11/5), *cit.*, pg. 42, p.238.). Así, por ejemplo, las flotas mercantes de los países en desarrollo constituían a principios de los setenta un 7% de la flota mundial; en 1976, el porcentaje era sólo de un 7,5%, aproximadamente; «Aplicación de políticas internacionales de

desarrollo en las distintas esferas de competencia de la UNCTAD», Informe del Secretario General de la UNCTAD; 31 de marzo de 1977, Doc. TD/B/642/Add.1, pg.10, p.38.

Las resoluciones del NOEI establecen en relación con el transporte marítimo los siguientes objetivos: a) promover una participación creciente y equitativa de los países en desarrollo en el tonelaje mundial de transporte marítimo; b) detener y disminuir el constante aumento de los fletes para reducir el costo de las importaciones a los países en desarrollo y las exportaciones de éstos; c) lograr la pronta aplicación del código de conducta de las conferencias marítimas, adoptado el 6 de abril de 1974, en Ginebra, y d) tomar medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares; resolución 3202 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, «Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional», de 1 de mayo 1974, Parte I, § 4, a), b), d) y e); resolución 3281 (XXIX) Asamblea General de las Naciones Unidas, de 12 diciembre 1974, «Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados», Artículo 27; resolución 3362 (S-VII) Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 septiembre 1975, «Desarrollo y cooperación económica internacional», Parte I, § 3, f).

Vid. la evolución de estos aspectos en el Doc. A/S-11/5, Cap.VI, pp. 238-253; también Françoise ODIER, «Le Code de conduite des conférences maritimes», *AFDI*, 1979, pgs. 686-692; G.F.FITZGERALD, «The Proposed Convention on International Multimodal Transport of Good: A Process Report», *CYIL*, Vol.XVII, 1979, pgs. 247-279, y A.BORRÁS RODRÍGUEZ, «El nuevo orden económico internacional y el derecho del comercio internacional», en *Pensamiento jurídico y orden internacional*, Estudios en honor del Prof. D.A.TRUYOL SERRA, Madrid, 1986, Vol.I, pgs 217-219, y la bibliografía en él citada.

177. Resolución 3202 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1 de mayo 1974, Parte VII, p.1, § a), d) y e); resolución 3281 (XXIX) , de 12 diciembre 1974, Artículos 21 y 23; resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, parte VI, p.2 Sb).
178. Resolución 3202 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1 de mayo 1974, Parte X; resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, parte I, p.12.
179. El artículo 56 S1 de la Carta de La Habana entiende como producto básico todo producto de la agricultura, de los bosques o de la pesca, sea en su forma natural o sometido a la transformación que exige comúnmente la venta en cantidades importantes en el mercado internacional. Se suelen clasificar en derivados del petróleo y no derivados del petróleo y, dentro de éstos, en alimentos y materias primas; dentro de éstas, agrícolas y minerales. Vid. Said EL-WAGGAR, «The United Nations Conference on Trade and Development. Background, Aims and Policies», *RCADI*, Vol.128, 1969-III, pgs.261-263.
180. Los datos están tomados de Pedro TALAVERA, *Economía mundial y subdesarrollo*, Ed.Hacer, Barcelona, 1984, pgs. 112-113; vid. en especial cuadros III-9, pg.121 y III-14, pg.135. Se produce, no obstante, a partir de los primeros setenta una variación sensible, incrementándose de manera importante el peso de los productos derivados del petróleo; vid. los datos en *UNCTAD Commodity Yearbook*,

1987, United Nations, New York, 1988, Doc. TD/B/C.1/ST AT.4; cuadro 1.17, pgs. 60 y ss., y cuadro 1.21, pg.70.

181. Sobre una muestra de 102 países en desarrollo, "solamente en siete las materias primas representan menos del 50% del valor de las exportaciones; la proporción es de más del 85% en el caso de 76 países, mientras que las exportaciones de varios de los restantes consisten casi exclusivamente en este tipo de productos." Esa dependencia se ve agravada por la reducción del valor de la parte correspondiente a dichos productos en el comercio mundial, del 38% al 19% en el período comprendido entre 1955 y 1976 y por la reducción de la parte correspondiente a los países en desarrollo en el comercio de productos básicos, del 40,8% al 29,4%, en el mismo período; «Hacia el nuevo orden económico internacional», Informe analítico sobre los progresos realizados desde el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en el ámbito de la cooperación económica internacional, Informe del Secretario General, 7 agosto 1980; reedición Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, Naciones Unidas, Nueva York, 1983; Doc. A/S-11/5, pg.8. Para datos más recientes, Vid. *UNCTAD Commodity Yearbook, 1987*, United Nations, New York, 1988, Doc. TD/B/C.1/ST AT.4; cuadro 1.17, pg.60 y cuadro 1.18, pg.64.
182. En primer lugar, a corto plazo, la inestabilidad de las corrientes de exportación y de los ingresos de los países productores, como consecuencia de las bruscas fluctuaciones a que se ven sometidos tanto los precios como los volúmenes, debido en gran medida a las propias características de algunos productos primarios (cosechas variables, productos perecederos). Ello dificulta de manera extraordinaria la financiación de las importaciones que los países en desarrollo necesitan para su desarrollo. Además, a largo plazo, se registra una depreciación de los productos básicos que, en la medida en que coincide con un alza en el precio de las manufacturas, genera una pérdida en la capacidad adquisitiva de los países en desarrollo; **AGARWALA, Prakash Narain**, *The New International Economic Order. An Overview*, Pergamon Policy Studies on the N.I.E.O. Findings and Conclusions of the New International Economic Order Library. Published for UNITAR and the Center for Economic and Social Studies of the Third World; Pergamon Press, New York, 1983, en pg. 90: "The terms of trade have deteriorated, even after the price explosion of 1973-74 and the recovery of 1976. If we take 34 commodities - excluding petroleum- the combined price index in real terms was less in 1976 than in the mid-1950s." Pueden verse datos más recientes en *UNCTAD Commodity Yearbook, 1987*, United Nations, New York, 1988, Doc. TD/B/C.1/ST AT.4; pgs. 66-67, y en **Z.HAQUANI**, «La CNUCED VII entre l'impasse et l'ouverture», *RGDIP* 1988, nº2, pgs. 342 y ss. Además, téngase en cuenta lo dicho en el capítulo dedicado a la industria, respecto de las tendencias a la disminución de la demanda de productos básicos, causada por las modificaciones técnicas introducidas en la industria, que se orientan hacia una producción menos intensiva en consumo de productos primarios, a la concurrencia de una amplia gama de productos sintéticos sustitutivos de aquéllos, y a que los propios países desarrollados incrementan de manera visible su propia producción de productos básicos.

183. En los primeros años 60, casi un 60% del total de las importaciones de los países desarrollados, procedentes de los países en desarrollo están sometidas a diversos tipos de barreras comerciales y muy especialmente los productos agrícolas. No debe olvidarse, por otra parte, que los países en desarrollo participan en pequeña proporción en los procesos de elaboración, transporte y comercialización de los productos básicos que exportan, lo que supone, en definitiva una escasa participación en los beneficios derivados de dicho comercio. AGARWALA aporta los siguientes datos; *ibid.*:

International trade in the majority of commodities is under the control of transnational corporations: between 70 and 75 percent of those of bananas, rice, rubber, and crude petroleum; between 75 and 80 percent of those of tin; between 85 and 90 percent of cocoa, tobacco, wheat, cotton, jute, forestry products, and copper; and between 90 and 95 percent of iron ore and bauxite ... In the 1967-72 period, the export price of the developing country as a percentage of the sale price to the consumer in the developed country was 53 percent in the case of the tea, 15 percent for cocoa, 48 percent for peanut oil, 30 percent for citric juices, 20 percent for bananas, 14 percent for coffee, 32 percent for jute, 55 percent for copper concentrate, 75 percent for refined tin, and 10 percent for iron ore."

Igualmente, "Los datos disponibles muestran que, normalmente, los productores de los países en vías de desarrollo reciben menos del 25% del precio de venta al consumidor.", *Diálogo Norte-Sur*, Informe de la Comisión Brandt, Ed.Nueva Imagen, México, 1981, pg.166.

184. Sobre estos acuerdos Helge HVEEM señala en «Les matières premières, les accords multilatéraux et la structure du pouvoir économique», *RTM*, Vol.XVII, nº66, 1976, pg. 492; Vid. también, la completa monografía de Kabir-ur-Rahman KHAN, *The Law and Organisation of International Commodity Agreements*, Martinus Nijhoff Publishers, THE HAGUE-BOSTON-LONDON, 1982, pgs. 51-66. Alain PELLET, en *Le droit international du développement*, Que sais-je?, nº 1731, P.U.F., 1978; pgs. 108-109; da la siguiente definición:

"... les Accords de produits de base sont des traités entre états conclus pour une période limitée et renouvelable, visant à réglementer le marché d'un produit déterminé et réunissant, sur une base paritaire, pays producteurs et pays consommateurs dans une Organisation internationale spécialement créée pour en faciliter la mise en oeuvre."

Para otras definiciones *vid.*: Stanley D. METZGER, en *Developments in the Law and Institutions of International Economic Relations*, «UNCTAD», *AJIL*, 1967-3; pgs. 761-762; Alain CORET, «Les accords internationaux relatifs aux produits de base: l'évolution depuis 1965», *JDI*, 1969-3, pg.579; D.CARREAU-T.FLORY-P.JUILLARD, *Droit international économique*, 2ª ed.; LGDJ, Paris, 1980, pg.318. Los acuerdos suelen clasificarse en función del mecanismo de estabilización que utilizan, en acuerdos basados en stocks reguladores, acuerdos sobre la base de la fijación de cupos de exportación, y acuerdos basados en un compromiso multilateral entre compradores y vendedores.

185. El enfoque de la «Carta de La Habana», se basaba en los siguientes elementos: la acción de carácter intergubernamental para intervenir en el mercado de productos básicos se concibe como excepcional; se articula a través de convenios entre países productores y países consumidores, cuyo objetivo consiste en controlar las fluctuaciones a corto plazo y cuya aplicación se gestiona a través de organismos internacionales creados al efecto, sobre la base de la paridad de representación entre ambos grupos de países. G.COREA, «Nuevas orientaciones y nuevas estructuras para el comercio y el desarrollo», Informe del Secretario General de la UNCTAD a la UNCTAD IV, N.U., Nueva York, 1977; doc. TD/183/Rev.1, pg. 21. Destaca el aspecto de paridad de la representación I.BERNIER, «Souveraineté et interdépendance dans le nouvel ordre économique international», *Et.Int.*, Vol.IX, nº3, 1978, pg.377. Sobre la etapa de la «Carta de La Habana», vid. KHAN, *The Law and Organisation ...*, *op.cit.*, pgs. 66-73. Este planteamiento permanecerá en vigor incluso más allá de la creación de la UNCTAD, hasta mediada la década de los 70. Sobre el Derecho de los acuerdos internacionales de productos básicos vid.: KHAN, *The Law and Organisation ...*, *op.cit.*, Caps. 3, 4 y 5; A.CORET, «Les accords internationaux relatifs ...», *op.cit.*, pgs. 575-609; del mismo autor «Les accords internationaux de produits. Sécurité et insécurité juridique», *JDI*, 1982-2, pgs. 346-373; D.CARREAU-T.FLORY-P.JUILLARD, *Droit international économique*, 2ª ed.; LGDJ, Paris, 1980, pgs. 318-326; Nicole LUSSON-LEROUSSEAU, «Les accords de produits de base instruments de régulation des marchés», *RGDIP*, 1981-1, pgs. 38-98; M.BENNOUNA, «Le droit international relatif aux matières premières», *RCADI*, Vol.177, 1982 (IV), pgs. 103-192; M.BENNOUNA, *Droit international du développement*, Berger-Levrault, Paris, 1983, pgs. 164-173. En nuestro país se ha ocupado del tema J.M.PELÁEZ; «La personalidad jurídica de las organizaciones administradoras de los acuerdos sobre productos básicos», *REDI*, Vol.XXXIV, 1982, nº1.
186. Sobre las disposiciones del GATT relativas a los productos básicos, vid. Alain CORET, «L'action internationale et les produits de base», *AFDI*, 1960, pgs. 734-738.
187. *Ibid.*, pgs. 726-743.
188. La ONU ha actuado a través de la Comisión provisional de coordinación de los acuerdos internacionales de productos básicos (ICCICA), de la Comisión del comercio internacional de los productos básicos (CICT), de las Comisiones Económicas Regionales, aparte del ECOSOC y de la Asamblea General.
189. "Convenios internacionales sobre productos básicos, eliminación de los obstáculos y expansión del comercio", recomendación A.II.1, Preámbulo; aprobada sin disenso; *Actas UNCTAD*, Ginebra 1964, Doc. E/CONF.46/141, Vol.I, Tercera Parte, Anexo A, pg. 29 y ss. Vid. también el «Séptimo Principio General», aprobado por 87 votos contra 8 y 19 abstenciones; *Ibid.*, pg.22 y nota 7.
190. Recomendación A.II.1, Parte I, pgs. 29-31.
191. «Séptimo Principio Especial», aprobado por 85 votos contra 13 y 18 abstenciones; *Ibid.*, pg.26 y nota 21. R.PREBISCH, «Hacia una nueva

política comercial del desarrollo», Informe a la UNCTAD, *Actas UNCTAD*, Ginebra, 1964; Doc. E/CONF.476/141, Vol.II; Parte Tercera, Sec.D, pg.72.

192. Recomendación A.II.1, Introducción, pg.29.
193. *Ibid.*, Parte I, Sec.B, p.4.
194. *Ibid.*, Parte I, Sec.D, p.12. En el segundo y tercer período de sesiones de la UNCTAD, celebrados en Nueva Delhi, en 1968, y en Santiago de Chile, en 1972, no ocupan un primer plano los problemas relativos a los productos básicos y las referencias a los mismos son parciales. *Vid.* al respecto: "Medidas internacionales relativas a los productos básicos", Resolución 16 (II), aprobada por unanimidad, el 26 de marzo de 1968. *Actas UNCTAD, Segundo Período de Sesiones, Nueva Delhi, 1 febrero-29 marzo 1968, Vol.I, Informe y Anexos*; Doc. TD/97/Vol.I; Anexo I, pgs. 37 y ss; "Sistemas de comercialización y distribución", Resolución 78 (III), aprobada por 76 votos contra 16 y 4 abstenciones, el 20 de mayo de 1972. *Actas UNCTAD, Tercer Período de Sesiones, Santiago de Chile, 13 abril-21 mayo 1972, Vol.I, Informe y Anexos*; Doc. TD/180/Vol.I; Anexo I, pg.86. Igualmente la "Estrategia Internacional del Desarrollo para el segundo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo", Resolución 2626 (XXV), Asamblea General de las Naciones Unidas, de 24 octubre 1970; Parte B, pp. 21-25.
195. G.COREA, «Nuevas orientaciones ...», doc. cit., pg.22.
196. *Ibid.* *Vid.* S.EL-NAGGAR, «The United Nations ...», *op.cit.*, pgs. 266-267.
197. Naciones Unidas, Sexto período extraordinario de sesiones, Doc.Of.; Doc. A/PV.2208, pp. 32 y 35; intervención realizada el 10 abril 1974.
198. «Los problemas de las materias primas y el desarrollo», Informe del Secretario General de la UNCTAD preparado para el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General; Doc. TD/B/488, Prólogo, Declaración de Gamani COREA ante la Comisión Especial del sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de abril 1974; pg. vi. *Vid.* también T.FLORY, *Chronique de Droit International économique*, AFDI, 1974, pgs. 702-705.
199. Doc. A/S-11/5, *cit.*, pgs. 8-9, p.39.
200. Este principio se recoge en la resolución 3201 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, p.4, § e), f), g) y h); en la resolución 3202 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, Parte I, p.1, § a); y en la resolución 3281 (XXIX) Asamblea General de las Naciones Unidas, Artículo 2. Sobre las opiniones de los Estados al respecto de estos epígrafes, *vid.* Cap. I, ap.2 *supra*. Para las referencias a la "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", *vid.* las enmiendas presentadas y las respectivas votaciones en: «Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados», Informe de la Segunda Comisión, Asamblea General, Doc. Of. XXIX período de sesiones; Doc. A/9946, pgs. 19-29. *Vid.* asimismo los comentarios a estos artículos de Robert F. MEAGHER, *An International Redistribution of Wealth and Power. A Study of the Charter of Economic Rights and*

Duties of States, Pergamon Policy Studies, Pergamon Press, New York, 1981, 2ª ed.; pgs. 60-70.

201. Jean TOUSCOZ, «La coopération internationale et les matières premières exportées par les pays du Tiers Monde: les conditions d'un échange égal», *RTM*, t.XVII, nº66, avril-juin 1976, pgs. 545 y ss.
202. Este principio se recoge en la resolución 3201 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, p.4, § t); en la resolución 3202 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, Parte I, p.1, § c); y en la resolución 3281 (XXIX) Asamblea General de las Naciones Unidas, de 12 diciembre 1974, Artículo 5. Sobre las opiniones de los Estados al respecto de estos epígrafes, *vid.* Cap. I, ap.2 *supra*.
El párrafo 47 de la «Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación», dedicado a las asociaciones de productores fue contestado duramente en la Segunda Conferencia de la ONUDI, por los países desarrollados; para sus opiniones, *vid.* el Doc. ID/CONF.3/SR.1-18/Add.1/Rev.1, pgs. 210-232 y cap. III, ap.2, *supra*, y nota 82 del mismo. Entre esas opiniones, para el representante de Dinamarca, "los textos relativos a las asociaciones de productores no son nada equilibrados y ... debieran contener también una referencia a los intereses de los consumidores, que tienen tanta importancia como los de los productores"; Noruega, considera que "no se habían tomado en cuenta los intereses legítimos de los países consumidores"; Nueva Zelanda, "...la economía mundial es interdependiente, y todo productor de algún producto básico es consumidor de otros ... el concepto expresado ... quedaría mucho mejor si se incluyera en ellos una referencia complementaria a la defensa de los intereses tanto de los consumidores como de los productores" y Estados Unidos, para cuya delegación las citadas disposiciones,

"representan, explícita o implícitamente, una aprobación incondicional de los actos de tales asociaciones, sin referencia alguna a los intereses legítimos de los consumidores ... la adopción de medidas unilaterales por los productores -o por los consumidores- no se traducirá en un equilibrio estable en el comercio de productos básicos"

El párrafo 47 registró una votación de 70 votos contra 8 y 12 abstenciones; *Vid.* ID/CONF.3/SR.18, pp. 53-55. Por la misma razón fué sometido a votación el párrafo 60 e), aprobado por 73 votos contra 4 y 12 abstenciones y el párrafo 60 f), aprobado por 75 votos contra 5 y 9 abstenciones; *vid.* ID/CONF.3/SR.18, pp. 62-67.

203. Este principio se recoge en la resolución 3201 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, p.4, § j); en la resolución 3202 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, Parte I, p.1, § d), y p.3 § a); y en la resolución 3281 (XXIX) Asamblea General de las Naciones Unidas, Artículo 28. Sobre las opiniones de los Estados al respecto de estos epígrafes, *vid.* Cap.I. ap.2, *supra*.
204. Resolución 3281 (XXIX) Asamblea General de las Naciones Unidas, «Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados», Artículo 29.

205. Resolución 3201 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, «Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional», de 1 de mayo 1974, p.4, § q).
206. Jean TOUSCOZ, «La coopération internationale et les matières premières exportées ...», *op.cit.*, pgs. 545 y ss. Compárense con las propuestas originales del Grupo de los 77, recogidas en «Estudio de los problemas de las materias primas y el desarrollo», Informe de la Comisión Ad Hoc del Sexto período extraordinario de sesiones; Asamblea General de las Naciones Unidas, Doc.Of., Doc. A/9556, Parte II, 1 mayo 1974. Vid. también el estudio preparado por Wolfgang BENEDEK para el UNITAR, *Stabilisation of Export Earnings of Developing Countries*, Doc. UNITAR/DS/5, 15 August 1982, pgs. 219-277, y M.SALEM, «Vers un nouvel ordre économique international. A propos des travaux de la 6e session extraordinaire des Nations Unies», *JDI*, 1975, t.102; pgs. 773-780.
207. Res. 3202 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, *cit.*; Parte I., Sec.3, p.a), iv).
208. "Desarrollo y cooperación económica internacional", Resolución 3362 (S-VII) Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 septiembre 1975, aprobada por consenso; Parte I, p.3. Compárense con la propuesta de los países en desarrollo contenida en: N.U., Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional, Informe del Comité Preparatorio sobre su tercer período de sesiones, 29 agosto 1975; doc. E/5749. Vid. también Cap. I, ap.2 *supra*.
209. Vid. ap.2, § C), (*supra*).
210. Se parte de la concepción de que la expansión económica de los países desarrollados facilitaría una demanda creciente de productos de exportación de los países en desarrollo; Resolución 2626 (XXV) Asamblea General de las Naciones Unidas, 24 octubre 1970; Sección C, parte 1. Véase la crítica a ese planteamiento en «La evolución de una estrategia internacional del desarrollo viable», Informe del Secretario General de la UNCTAD, de 30 de marzo de 1977; doc. TD/B/642, en especial, pgs. 1-4. Es interesante en este sentido el documento presentado por Jamaica, en nombre del Grupo de los 77, durante el debate sobre la evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo, en la Junta de Comercio y Desarrollo; dicho documento figura como Anexo A a la Resolución 94 (S-V) "Examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo", de 4 de mayo de 1973.
211. Vid «Segundo informe general sobre la aplicación del sistema generalizado de preferencias», estudio de la secretaría de la UNCTAD, 17 abril 1974, doc. TD/B/C.5/22; en especial los datos del cuadro 1. También, A.YUSUF, *Legal Aspects of Trade Preferences for Developing States*, Martinus Nijhoff Publishers, The Hague-Boston-London, 1982; Cap. VII y VIII, en esp. pgs. 150 y ss. También, Tracy MURRAY, «UNCTAD's Generalized Preferences: An Appraisal», *JWTL*, Vol.7, 1973, nº4, pg. 462.

212. Hasta 800 tipos de obstáculos no arancelarios ha conseguido detectar el GATT; *vid.*, T.FLORY, *Chronique de droit international économique*, AFDI, 1970, pg. 636. La aplicación de nuevos tipos de medidas proteccionistas, como veremos, será una tendencia creciente a lo largo del decenio de los setenta; al respecto, *vid.* Bela BALASSA, «The "New Protectionism" and the International Economy», *JWTL*, Vol.12, 1978, nº5, pgs. 409-436; Jagdish N.BHAGWATI, «Market Disruption, Export Market Disruption, Compensation and GATT Reform», en *The New International Economic Order: The North-South Debate*, J.D.BHAGWATI (Ed.), MIT Press, Cambridge, MA, 1977, pgs. 159-181.
213. Entre 1960 y 1976, la participación de las manufacturas en la producción interna bruta de los países en desarrollo aumentó de un 13,2% a un 17,4%. Respecto del total de exportaciones, excluyendo los combustibles minerales, la proporción de las manufacturas exportadas, supuso un incremento del 19,1% a un 45,1%, en el mismo período; Doc. A/S-11/5; *cit.*, pg.29, p.159.
214. P.N.AGARWALA, *The New International Economic Order. An Overview*, *op.cit.*, pg.89.
215. «Nuevas orientaciones y nuevas estructuras para el comercio y el desarrollo», Informe del Secretario General de la UNCTAD a la UNCTAD IV; Nueva York, 1977; doc. TD/183/Rev.1, pgs. 31-40. *Vid.* capítulo 3 *supra*.
216. Es interesante señalar que la Resolución 46 (III), aprobada en la UNCTAD III, en Santiago de Chile, el 18 de mayo de 1972, por 72 votos contra 15 -todos ellos de países desarrollados de economía de mercado- y 18 abstenciones - el resto de los países desarrollados- y titulada "Medidas para alcanzar un acuerdo más completo respecto de los principios que han de regir las relaciones comerciales internacionales y las políticas comerciales conducentes al desarrollo", enuncia una serie de principios, entre los cuales se encuentran referencias a la reconversión de las estructuras industriales de los países desarrollados en beneficio de una mayor participación de los países en desarrollo en la producción industrial, en los distintos aspectos del llamado comercio invisible, incluidos el transporte marítimo y los seguros, y, de otra parte, una referencia directa a la participación de los países en desarrollo "... en pie de igualdad con otros miembros de la comunidad internacional en cualesquiera consultas previas y decisiones que se adopten en la reforma del sistema comercial y monetario mundial ..." (p.1, SVI) Téngase en cuenta, además, que paralelamente está en estudio en el seno de la UNCTAD un tema titulado «Cuestión del establecimiento de una organización internacional de comercio de índole general», como consecuencia precisamente, de otra resolución aprobada en la UNCTAD III, la Res. 81 (III) "Evolución ulterior del mecanismo institucional de la UNCTAD", aprobada el 20 de mayo de 1972 por 60 votos a favor, contra 25 y 6 abstenciones; *Vid.* al respecto los informes del Secretario General de la UNCTAD, de 31 de julio de 1968, 26 de julio de 1973 y de 24 de julio de 1974, Docs. TD/B/173, TD/B/455 y TD/B/500, respectivamente; la resoluciones 105 (XIII) de 8 de septiembre de 1973, y 120 (XIV), de 13 de septiembre de 1974, de la Junta de Comercio y Desarrollo.

El debate institucional es una constante en la trayectoria de la UNCTAD y se plantea con fuerza durante los períodos de sesiones de la Conferencia. Vid «Cuestiones institucionales», Informe del Secretario General de la UNCTAD, de 22 de abril de 1976, Doc. TD/194; resolución 90 (IV) UNCTAD "Cuestiones institucionales", de 30 de mayo de 1976; «Reforma del mecanismo permanente de la UNCTAD: aplicación de la resolución 90 (IV) de la Conferencia», Informe del SG de la UNCTAD, de 21 de septiembre de 1976, Doc. TD/B/622; Resolución 143 (XVI) de 23 de octubre de 1976, de la JCD; Resolución 114 (V) UNCTAD, de 3 de junio de 1976; «Resolución 116 (V) de la Conferencia: Cuestiones institucionales», Nota del SG de la UNCTAD, de 18 de septiembre de 1979, doc. TD/B/763; también los documentos correspondientes al Comité Intergubernamental Especial sobre la racionalización del mecanismo de la UNCTAD, (Serie TD/B/AC.30/...), en especial su informe acerca de su segundo período de sesiones, Doc. TD/B/AC.30/4, de 6 de marzo de 1980, y ,por último, las decisiones de la JCD 221 (XXI), de 27 de septiembre de 1980, y 231 (XXII), de 20 de marzo de 1981, que introduce ciertos cambios en el mecanismo permanente de la UNCTAD Vid. una defensa de la transformación de la UNCTAD en un organismo especializado, en M.BEDJAOUI, *Hacia un nuevo orden económico internacional*, Ed.Sígueme/UNESCO, Salamanca-Paris, 1979, pgs. 174-176.

217. Este principio se recoge en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, p.4, § n); en la resolución 3202 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, Parte I, p.3, § b); en la resolución 3281 (XXIX) Asamblea General de las Naciones Unidas, Artículo 14 y 18; en la resolución 3362 (S-VII), Parte I, § 8. Sobre el desarrollo de este principio vid. el estudio de Will D.VERWEY, para el UNITAR, *The Principle of Preferential Treatment for Developing Countries*, Doc. UNITAR/DS/5, 15 August 1982, pgs. 6-183.
218. Resolución 3202 (S-VI), Parte I, p.3, § a) v,vi y vii; y en la resolución 3362 (S-VII) , Parte I, § 7. Vid. «El mantenimiento del statu quo», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 18 de mayo 1977, Doc. TD/B/C.2/170; «Evaluación de los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 25 septiembre 1979, Doc. TD/B/757, p.21, y «Hacia el nuevo orden económico internacional», Doc. A/S-11/5, cit., p.178.
219. Resolución 3202 (S-VI), Parte I, p.3, § a), ii) y Parte V, § B); y en la resolución 3362 (S-VII), Parte I, § 10.
220. Respecto de las prácticas comerciales restrictivas que repercutan adversamente en el comercio internacional de los países en desarrollo, se propone la negociación de un conjunto de reglas y principios equitativos, aplicables a esta materia, y la negociación de criterios y procedimientos de consultas, vigilancia multilateral e indemnización, en los casos en que los países desarrollados se aparten de la aplicación del principio del *statu quo* respecto de los productos procedentes de los países en desarrollo. Vid los trabajos de FOCSANEANU, sobre las prácticas comerciales restrictivas, publicados en *AFDI*, 1964, pgs. 267-302 y 1975, pgs. 701-737.
221. «Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional», de 1 de mayo 1974, Parte I, p.3, § b).

222. «Programa Integrado general para los productos básicos», Nota del Secretario General de la UNCTAD, 8 agosto 1974, doc.TD/B/498; «Programa Integrado para los productos básicos. Propuestas concretas para que los gobiernos tomen decisiones y medidas al respecto», Informe del Secretario General de la UNCTAD, 28 octubre 1975, doc.TD/B/C.1/193; «Medidas sobre productos básicos, incluidas decisiones sobre un programa integrado, a la luz de la necesidad de modificar la economía mundial de los productos básicos», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 4 marzo 1976, Doc.TD/184; también el Cap II del Informe del Secretario General de la UNCTAD a la UNCTAD IV, «Nuevas orientaciones y nuevas estructuras para el comercio y el desarrollo», N.U., Nueva York, 1977, Doc. TD/183/Rev.1, y el trabajo «Un Programme intégré pour les produits de base», Secretaría de la UNCTAD, *RTM*, t.XVII, nº66, abril-jul 1976, pgs. 241-256. Vid. antecedentes en el seno de la UNCTAD, en el doc. TD/B/C.1/193, cit., Anexo.

223. Doc. TD/184, cit., pg. 3. Vid. TD/183/Rev.1, pgs. 21-24.

224. *Ibid.*. En opinión de H.G.JOHNSON,

“... the integrated commodity policy is neither integrated nor a policy, but an attempt to paper over with semantic ambiguity a variety of inconsistent policies and policy objectives for particular commodities and their producers, policies whose presumed feasibility rests on the creation of a degree of comprehensive monopolistic organization of international trade in commodities that has never even remotely existed in the past and has no possibility of being achievable in the present.”

«Commodities: Less Developed Countries' Demands and Developed Countries Responses», en *The New International Economic Order: The North-South Debate*, J.N.BHAGWATI (Ed.), MIT Press, Cambridge, MA, 1977, pgs. 240-249, pg. 240. Para otra crítica frontal de las propuestas, vid. M.E.KREININ - J.M.FINGER, «A Critical Survey of the New International Economic Order», *JWTL*, Vol.10, 1976-6, pgs. 501-508. Para estos autores no existe deterioro progresivo a largo plazo de los precios de los productos básicos y aún existiendo fluctuaciones a corto plazo, no está demostrado que éstas perjudiquen el desarrollo económico. Además, las medidas propuestas (Fondo común, compromisos multilaterales, revisión del sistema de financiación compensatoria) no son adecuadas para incidir en el largo plazo. Descartando cualquier intento de indización, el mecanismo de las reservas no tienen ninguna utilidad para estabilizar los precios de los productos básicos, sino que produce justamente el efecto contrario. Pero además existe una relación positiva entre inestabilidad en las exportaciones y crecimiento de la tasa de inversión y del Producto Nacional Bruto;

“In sum, a substantial amount of empirical analysis indicates that export earnings stability is a *luxury* for government officials who manage the foreign accounts, not a *necessity* in the development process. It is therefore not in the developing countries' interest to allocate \$ 3 billion to a program which has a good chance of not working, and even if it did, would probably have no effect on the development process ...”(pg. 507)

Para una crítica del concepto de estabilización de los ingresos de exportación, pero desde una perspectiva contraria, *vid.* los artículos de Arghiri EMMANUEL, «La "stabilisation" alibi de l'exploitation internationale» y de Michel DUMAS, «Qu'est-ce que le nouvel ordre économique international?», en *RTM*, t.XVII, nº66, avril-juin 1976, pgs. 257-264 y 265-288, respectivamente. Sobre los resultados de la UNCTAD IV, *vid.* T.FLORY, en *Chronique de Droit International économique*, *AFDI*, 1976, pgs. 590-600.

225. «Declaración y Programa de Acción de Manila», aprobados por la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila del 26 de enero al 7 de febrero de 1976; UNCTAD doc. TD/195; reproducido en *Actas UNCTAD IV*, Nairobi, 1976; Doc. TD/218 (Vol.I), *Informe y Anexos*; Anexo V, pgs. 113 y ss; en esp. Segunda Parte, Sección I, pgs. 116-118.
226. *Vid.* la posición de los países desarrollados de economía de mercado, en «Documento presentado por el Grupo B como contribución a la labor sobre productos básicos», Doc. TD/215, reproducido en *Actas UNCTAD IV*, Nairobi, 1976; Doc. TD/218 (Vol.I), *Informe y Anexos*; Anexo VII, pgs. 146-149; la posición de los países desarrollados de economía planificada en «Procedimientos y métodos para el desarrollo ordenado de los mercados mundiales de productos básicos», Doc. TD (IV) /GC/1, reproducido en *Actas UNCTAD IV*, Nairobi, 1976; Doc. TD/218 (Vol.I), *Informe y Anexos*; Anexo VIII, pgs. 153-155 y «Declaración conjunta de los países socialistas», doc. TD/211, Sec.IV, *Ibid.* pgs. 167-170. También, E.OBMINSKI, *El nuevo orden económico internacional*, Alfonso Rentería editores, Bogotá, no consta fecha, pgs. 61-62.
227. "Programa Integrado para los Productos Básicos", Resolución 93 (IV) UNCTAD de 30 de mayo 1976; *Actas UNCTAD IV*, Nairobi, 1976; Doc. TD/218 (Vol.I), *Informe y Anexos*; Primera Parte, Sec.A, pgs. 6-9. *Vid.* T.FLORY, *Chronique de Droit International économique*, *AFDI*, 1976, pgs. 592-594; también K.KHAN, *The Law and Organisation ...*, *op.cit.*, pgs. 249 y ss.
228. Las propuestas de la UNCTAD se referían a 17 productos, que representan alrededor de las tres cuartas partes del valor de los productos básicos, excepto el petróleo, exportados por los países en desarrollo. Las diferencias con el texto aprobado, radican en que éste cita el manganeso, los fosfatos, la madera y los aceites vegetales y en cambio omite la referencia al trigo, al arroz o a la lana. Los 18 productos incluidos en el Programa suponen un 67 % del total de las exportaciones de productos básicos de los países en desarrollo, excluidos los derivados del petróleo, en 1975; y un 58 %, en 1985; *UNCTAD Commodity Yearbook, 1987*, United Nations, New York, 1988, Doc. TD/B/C.1/ST AT.4; cuadro 1.2, pg.5 y cuadro 1.10, pg.29.
229. 10 de estos productos -conocidos como «el núcleo»- se consideran aptos para su almacenamiento y por tanto para que se creen reservas internacionales de los mismos; suponen alrededor del 75% del valor de las exportaciones de los 17 productos. Los productos del núcleo son los siguientes: Café, Cacao, Té, Azúcar, Algodón, Caucho, Yute, Henequén, Cobre y Estaño. Los otros siete son: Trigo, Arroz, Bananas, Carne de vaca y de ternera, Lana, Bauxita y Mineral de Hierro. *Vid.* Doc. TD/184, *cit.*, Cuadro 1, pg.8. Los 10 productos incluidos en el

núcleo suponen un 45 % del total de las exportaciones de productos básicos, excluidos los derivados del petróleo, de los países en desarrollo en 1975, y un 37 % en 1985; *UNCTAD Commodity Yearbook, 1987*, United Nations, New York, 1988, Doc. TD/B/C.1/ST AT.4; cuadro 1.2, pg.5 y cuadro 1.12, pg.36. Sobre los acuerdos por productos realizados en el marco del Programa integrado:

"Parmi les produits nouveaux compris dans le programme intégré, trois seulement ont fait jusqu'à présent l'objet d'accords internationaux: caoutchouc naturel, jute et articles de jute, bois tropicaux. Seuls les accords de 1979 et de 1987 sur le premier produit sont des accords de stabilisation, les accords de 1982 et de 1983 concernant les autres produits n'étant destinés en fait qu'à améliorer les conditions structurelles du marché et la compétitivité des produits visés."

Z.HAQUANI, «La CNUCED VII, entre l'impasse et l'ouverture», *op.cit.*, pg.344.

230. Doc. TD/184, *cit.*, pg.10, p.23. Los argumentos económicos para un Fondo común pueden verse en Dragoslav AVRAMOVIC, «Common Fund: Why and What Kind?», *JWTL*, Vol.12, 1978-5, pgs. 375-408; J.D.A.CUDDY, «The Common Fund and Earnings Stabilisation», *JWTL*, Vol.12, 1978-2, pgs. 107-120. En contra, R.McCULLOCH, «Temas políticos y económicos en el Nuevo Orden Económico Internacional», *ICE*, nº 583, marzo 1982, pgs. 32-34.
231. La secretaría de la UNCTAD recomienda, en tales casos, la gestión de los suministros por los productores y, cuando sea posible, compromisos multilaterales entre productores y consumidores; ambas técnicas se combinarán con las reservas en los casos en que se pueda. Si la utilización de estas medidas no es suficiente para mantener los precios reales, se podría recurrir aún a otras, tales como la prestación a los países en desarrollo exportadores de asistencia financiera, vinculada a medidas de diversificación o de ayuda a la reconversión o incluso examinar la posibilidad de una indización indirecta. Se entiende por «indización indirecta» el mecanismo por el cual los países en desarrollo exportadores recibirían una compensación financiera por toda disminución del precio del mercado de las exportaciones de un producto básico por debajo de un precio de referencia que estaría indizado; el precio de referencia estaría indizado con respecto a la tasa de inflación de los precios de las manufacturas importadas por los países en desarrollo interesados. Doc. TD/184; *cit.*, pgs. 23-24.
232. *Vid.* el doc. TD/189.
233. Doc. TD/184, *cit.*, Cap.III, Sec.A, pgs. 18-20.
234. La «Declaración y Programa de Acción de Manila» proponía un plan de trabajo muy similar; doc. TD/195, *cit.*, Sección I, § C.
235. Resolución 93 (IV) UNCTAD, *cit.*, Sec.IV, pp. 1-3. T.FLORY, en *Chronique de Droit International économique*, *AFDI*, 1976, pgs. 594-595. Un buen número de países se comprometen ya en Nairobi a contribuir al Fondo Común, entre ellos Noruega, Finlandia, Países Bajos y Suecia; *Actas*

- UNCTAD IV, Nairobi, 1976; Doc. TD/218 (Vol.I), *Informe y Anexos*; Anexo IV, pgs. 107-111.
236. Resolución 93 (IV) UNCTAD, *cit.*, Sec.IV, pp. 4-5 y Sec.III, pp. 2 a), c) y f). T.FLORY, en *Chronique de Droit International économique*, AFDI, 1976, pgs. 592-596.
237. Resolución 93 (IV) UNCTAD, *cit.*, Sec.IV, p.8. Esta disposición será desarrollada por la Junta de Comercio y Desarrollo que, a través de su decisión 140 (XVI), de 23 de octubre de 1976, establece el «Comité Especial Intergubernamental del Programa Integrado para los Productos Básicos». Posteriormente, el 20 de octubre de 1979, por decisión 200 (XIX) la propia Junta decide trasladar la responsabilidad de la aplicación del Programa Integrado a la Comisión de Productos Básicos, desde 1981
238. Sobre los avances que han tenido lugar en relación con los convenios internacionales sobre productos básicos vid: «Programa integrado para los productos básicos. Examen de su aplicación y medidas complementarias, en particular los trabajos preparatorios y las negociaciones en curso», Informe de la secretaría de la UNCTAD, 12 marzo 1979, Doc. TD/228 y 13 marzo 1979, Doc. TD/228/Add.1; en general, toda la documentación del Comité Especial Intergubernamental sobre el Programa integrado para los productos básicos, establecido por la decisión 140 (XVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de acuerdo con el párrafo 8 de la sección IV de la Resolución 93 (IV) de la UNCTAD (serie TD/B/IPC/AC/nº), en especial, «Progresos realizados en cumplimiento de la Resolución 93 (IV) de la Conferencia», Informe de la secretaría de la UNCTAD, 2 septiembre 1980, Doc. TD/B/IPC/AC/34 y «El papel de los convenios o acuerdos internacionales de productos básicos en el logro de los objetivos del Programa Integrado para los Productos Básicos», Estudio de la secretaría de la UNCTAD, 3 de abril de 1985; doc. TD/B/C.1/270. También K.KHAN, *The Law and Organisation ...*, *op.cit.*, pgs. 265 y ss.; N.LUSSON-LEROUSSÉAU, «Les accords de produits de base ...», *op.cit.*; A.CORET, «Les accords internationaux de produits ...», *op.cit.*; M.BETTATI, *Le nouvel ordre économique international*, P.U.F., Paris, 2ªed., 1985, pg.57.
239. Vid. los informes correspondientes a las tres reuniones preparatorias, Docs. TD/B/IPC/CF/4, TD/B/IPC/CF/6 y TD/B/IPC/CF/8, respectivamente. Para los antecedentes, Pierre-Michel EISEMANN, «Le Fonds Commun pour les Produits de Base», AFDI, 1981, pgs. 569-575.
240. Naciones Unidas, Asamblea General, Doc.Of., «Informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional», Nota del Secretario General, 24 junio 1977; Doc. A/31/478, Anexo y Add.1.
241. «Informe de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo común con arreglo al Programa integrado para los productos básicos acerca de su período de sesiones», Ginebra, 7 marzo - 2 abril 1977, Doc. TD/IPC/CF/CONF/8; «Informe de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo común con arreglo al Programa integrado para los productos básicos acerca de su segundo período de sesiones», Ginebra, 7 noviembre - 1 diciembre 1977 y 14 - 30 noviembre 1978, Doc. TD/IPC/CF/CONF/14 (Part I y II); «Informe de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas

sobre un Fondo común con arreglo al Programa integrado para los productos básicos acerca de su tercer período de sesiones», Ginebra, 12 - 19 marzo 1979; Doc. TD/IPC/CF/CONF/19; en éste último período de adopta la Resolución 1 (III) de la Conferencia, "Elementos fundamentales del Fondo común", por consenso, el 19 de marzo de 1979.

242. «Informe de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo común con arreglo al Programa integrado para los productos básicos acerca de su cuarto período de sesiones», Ginebra, 5 - 27 junio 1980, Doc. TD/IPC/CF/CONF/26; el *Convenio constitutivo del Fondo común para los productos básicos* de 27 junio 1980, se ha publicado como Doc. TD/IPC/CF/CONF/24
243. Ursula WASSERMANN, «The Common Fund», *JWTL*, Vol.11, 1977-4, pgs. 377-379; vid. en especial la opinión citada por la autora de la delegada de los Países Bajos.
244. P.M.EISEMANN, «Le Fonds commun pour les produits de base», *AFDI*, 1981, pgs. 574-575. Vid. también K.KHAN, *The Law and Organisation ...*, op.cit., pgs. 253-265, y G.FEUER-H.CASSAN, *Droit international du développement*, Dalloz, Paris, 1985, pgs. 584-590. La posición del Grupo de los 77 al respecto, puede verse en el «Programa de Arusha para la Autoconfianza Colectiva y Marco para las Negociaciones », aprobados por la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha (Tanzania) del 6 al 16 de febrero de 1979, Parte II; UNCTAD V, Doc. 236; reproducido en *Actas UNCTAD V*, Manila, 7 mayo - 3 junio 1979, Vol.I, *Informe y Anexos*, Doc. TD/269 (Vol.I), Anexo VI, pgs. 136-190.
245. *Convenio constitutivo del Fondo común para los productos básicos* de 27 junio 1980, Doc. TD/IPC/CF/CONF/24, Art.3.
246. *Ibid.*, Art.57.
247. Para seguir los pasos del lento proceso hacia la entrada en vigor del Convenio, pueden verse los documentos siguientes: "Establecimiento de una Comisión Preparatoria para la puesta en funcionamiento del Fondo Común", Resolución aprobada por la Conferencia de Negociación, el 27 de junio de 1980; Anexo al «Acta Final de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común con arreglo al Programa Integrado para los Productos Básicos», Doc. TD/IPC/CF/CONF/23/Add.1, 10 julio 1980. «Examen de los progresos realizados en la aplicación del Programa Integrado para los Productos Básicos», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 23 noviembre 1981; doc. TD/B/C.1/223; Resolución 36/143 "Firma y ratificación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos" de 16 diciembre 1981, Asamblea General de las Naciones Unidas; N.U., Asamblea General, «Estado del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los productos básicos», Informe del Secretario General, Docs. A/37/373; Resolución 37/211 "Firma y ratificación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos" de 20 diciembre 1982, Asamblea General de las Naciones Unidas; «Examen de los progresos realizados en la aplicación del Programa Integrado para los Productos Básicos», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 5 enero 1983; doc. TD/B/C.1/241; «Cuestiones relativas a los productos básicos: firma y ratificación del Convenio Constitutivo del Fondo

- Común para los Productos Básico», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 10 mayo 1983, Doc. TD/287. Resolución 153 (VI) UNCTAD "Fondo Común para los Productos Básicos", aprobada el 2 julio 1983, sin disenso; *Actas UNCTAD VI*, Belgrado, 6 junio- 2 julio 1983, DOC. TD/326 (Vol.I), Primera Parte, pgs. 11-12. N.U., Asamblea General, «Estado del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los productos básicos», Informe del Secretario General, Doc. A/38/487, de 14 octubre 1983; Resolución 38/156 "Firma y ratificación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos" de 19 diciembre 1983, Asamblea General de las Naciones Unidas; «Reactivación del desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional: evaluación y políticas posibles», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 27 febrero 1987; doc. TD/328/Add.3, pg. 42.
248. Los últimos países en ratificar el tratado han sido, desde la UNCTAD VII hasta julio de 1988: Perú (15 julio 1987), Bulgaria (24 septiembre 1987), Madagascar (21 octubre 1987), Congo (4 noviembre 1987), URSS (8 diciembre 1987), Honduras (26 mayo 1988), Swazilandia (29 junio 1988) y Maldivas (11 julio 1988). Ello supone alcanzar la cifra de 313,41 millones de dólares (66,68 % de las contribuciones de capital) así como unos 256 millones para la Segunda Cuenta (91% del objetivo de 280 millones). Para mayores detalles, véase *CNUCED Bul.*, nº 245, julio 1988, pgs. 1-6.
249. P.M.EISEMANN, «Le Fonds Commun ...», *op.cit.*, pg. 579.
250. *Ibid.* Arts. 7 y 17.
251. *Ibid.* Art. 18. La noción de «organismo internacional de producto básico» no coincidente con la de «organización internacional de producto básico», se encuentra en el Art.7, p.9 del Convenio. Sobre las propuestas de proyectos para ser financiados por la Segunda Cuenta, *vid.* «Estado de la preparación, por los organismos internacionales de productos básicos, de los programas y proyectos de desarrollo de distintos productos básicos para su presentación a la segunda cuenta del Fondo común», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 1 octubre de 1985, doc. TD/B/C.1/279.
252. Los 470 millones de dólares corresponden a 47.000 acciones, de un valor nominal de 7.566,47145 unidades de cuenta cada una, por un valor total de 355.624.158 unidades de cuenta; la unidad de cuenta aparece definida en el anexo F al Convenio; *Ibid.*, Arts. 8 y 9. Por otra parte no es posible comparar esta cantidad con las necesidades estimadas de 6.000 millones de dólares para la constitución de reservas, mencionadas en anteriores propuestas de la secretaria de la UNCTAD, por cuanto se ha modificado el planteamiento general; ahora las reservas se financiarían mediante depósitos de los convenios internacionales sobre productos básicos y préstamos del Fondo; *vid.* «Reestructuración del marco económico internacional», Informe del Secretario General de la UNCTAD al quinto período de sesiones de la Conferencia, Naciones Unidas, Nueva York, 1980, Doc. TD/221/Rev.1, pgs. 8-9.
253. La Resolución 1 (III) de la Conferencia de Negociación preveía que las suscripciones adicionales de acciones se repartirían entre los Miembros, respetando la siguiente distribución por grupos: Grupo de

los 77, 10%; Grupo B, 68%; Grupo D, 17%, y China, 5%. En el Acuerdo de 1980 se crea un nuevo grupo, que incluye entre otros, a Israel, Mongolia, Santa Sede y Sudáfrica; se asigna a este grupo un 3,3%; las de los otros grupos quedan así: Grupo de los 77, 32,1%; Grupo B, 51,4%; Grupo D, 9,8% y China, 3,4%. Obviamente ello supone un incremento importante de la carga financiera asumida por los países del Grupo de los 77. Cada grupo, por otra parte, distribuye su cuota de acciones entre sus miembros, lo que explica la existencia de situaciones como la de Luxemburgo, exento de suscribir nuevas acciones. Para el caso de España, la previsión del Convenio es que, aparte del millón de dólares inicial, debe suscribir 347 acciones de capital desembolsado y otras 167 de capital desembolsable, es decir, un valor adicional de 5.140.000 dólares. P.M.EISEMANN, «Le Fonds Commun ...», *op.cit.*, pg. 577. Igualmente *CNUCED Bul.*, nº 245, julio 1988, pg. 4.

254. *Ibid.* Art. 10.

255. *Ibid.* Art. 13.

256. Se entiende por «organización internacional de producto básico» la organización establecida en virtud de un convenio o acuerdo internacional de producto básico para aplicar las disposiciones del mismo. Art.1 §3.

257. Según el Art.17 §8 del Convenio,:

"Las necesidades financieras máximas de una organización internacional de producto básico asociada incluirán el costo de adquisición de las existencias de su reserva, que se calculará multiplicando el volumen autorizado de esa reserva que esté especificado en el acuerdo de asociación por un precio de adquisición apropiado que fije esa organización ... Además ... podrán incluir en sus necesidades financieras máximas determinados gastos corrientes, excepto los intereses de préstamos, hasta una cantidad que no excederá del 20% del costo de adquisición."

258. *Ibid.* Art.14.

259. *Ibid.* Arts. 19, 20, 22, 24 y 25.

260. *Ibid.* Anexo D.

261. *CNUCED Bul.*, nº 245, julio 1988, pgs.4 y 5. Se trata, como destaca R.BERMEJO, de una fórmula de participación en la toma de decisiones enteramente original, *Vers un nouvel ordre économique international ...*, *op.cit.*, pg. 297. También en este caso el acuerdo de 1980 modifica el reparto previsto en la Resolución 1 (III) de la Conferencia de Negociación, que era el siguiente: Grupo de los 77, 47%; Grupo B, 42%; Grupo D, 8% y China, 3%. P.M.EISEMANN, «Le Fonds Commun ...», *op.cit.*, pg. 581-582.

262. Requieren mayoría muy calificada, por ejemplo, las decisiones del Consejo de Gobernadores relativas a cuestiones constitucionales del Fondo (Art. 20 §6) o que supongan consecuencias financieras importantes para los Miembros (Art.12). Requiere mayoría calificada, por ejemplo, el pago de dietas y gastos a los Gobernadores (Art. 20 §7) o el nombramiento del Director Gerente (Art. 24 §1).
263. La expresión «negociaciones comerciales multilaterales» es utilizada también en la denominada *Uruguay Round*, abierta en septiembre de 1986 y todavía en curso.
264. D.CARREAU, «Les Négociations Commerciales Multilaterales au sein du GATT: le Tokyo Round (1973-1979)», *C.Dr.Eur.*, 1980, nº 2-3, pg.145. En junio de 1987, el GATT cuenta con 94 Estados Parte, 1 en situación de Adhesión Provisional, y 30 más que lo aplican *de facto*, aún sin ser Partes en el mismo; GATT, *Actividades del GATT en 1986, Examen Anual de la labor del GATT*, Ginebra, junio de 1987, pgs. 102-103.
265. Sobre los antecedentes de la «Declaración de Tokyo», *vid.* D.CARREAU-J.DE LA ROCHÈRE-T.FLORY-P.JUILLARD, «Chronique de Droit International économique», en *AFDI*, 1972, pgs. 656-657 y 1973, pgs. 757-767; también McRAE, D.M.-THOMAS, J.C., «The GATT and Multilateral Treaty Making: the Tokyo Round», *AJIL*, 1983, nº1, pgs. 54-56. La «Declaración de Tokyo» está publicada como GATT Press Release GATT/1134, de 14 de septiembre de 1973 y reproducida en GATT, *IBDD*, XX Supl., pg. 22 y ss., y en *ILM*, Vol.XII, nº6, november 1976, pgs. 1533-1535.
266. Declaración de Tokyo, p.2.
267. *Ibid.*, p.3.
268. *Ibid.*, p.4. Esta amplitud, así como el carácter global de las negociaciones, quedan reforzadas por el p.8 de la Declaración, según el cual "The negotiations shall be considered as one undertaking, the various elements of which shall move forward together."
269. La formulación del párrafo 5 es la siguiente:
- "The negotiations shall be conducted on the basis of the principles of mutual advantage, mutual commitment and overall reciprocity, while observing the most-favoured-nation clause, and consistently with the provisions of the General Agreement relating of such negotiations. Participants shall jointly endeavour in the negotiations to achieve, by appropriate methods, an overall balance of advantage at the highest possible level ..."
270. Declaración de Tokyo, p.10.
271. T.FLORY, «Les accords du Tokyo Round et la réforme du système commercial multilatéral du GATT», en D.CARREAU-T.FLORY-P.JUILLARD, «Chronique de Droit International économique», *AFDI*, 1979, pgs. 581-583. Un estudio detallado de la estructura institucional para las

negociaciones puede verse en McRAE, D.M.-THOMAS, J.C., «The GATT and Multilateral Treaty Making ...», *op.cit.*, pgs. 60-66.

272. La razón fundamental del retraso está en las dificultades encontradas por la administración estadounidense para obtener la correspondiente autorización del legislativo. D.CARREAU, «Les negociations commerciales ...», *op.cit.*, pgs. 147-148.
273. GATT, *IBDD*, Vigésimo Sexto suplemento, 1980; McRAE, D.M.-THOMAS, J.C., «The GATT and Multilateral ...», *op.cit.*, pgs. 71-73.
274. «Les negociations commerciales ...», *op.cit.*, pgs. 148 y ss. Sobre los resultados, *vid.* también T.FLORY, «Les accords du Tokyo Round et la réforme ...», *op.cit.*, pgs. 583 y ss. Desde la perspectiva de la UNCTAD, *vid.* «Evaluación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales», Informe del Secretario General de la UNCTAD, Naciones Unidas, Nueva York, 1982; Doc. TD/B/778/Rev.1, Primera parte, pgs. 1-43. Desde la perspectiva de la CEE, E.WELLENSTEIN, «Les négociations commerciales multilatérales 1973-1979, dites "Tokyo-Round"», *Pol.ét.*, 1979, nº2, pgs. 301-319.
275. D.CARREAU, «Les négociations commerciales ...», *op.cit.*, pgs. 149-150.
276. Los convenios son: el Acuerdo de valoración en aduana; el Acuerdo sobre compras del sector público; el Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación; el Acuerdo sobre subvenciones y derechos compensatorios, y el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio y la revisión del Código Anti-Dumping de 1968. Sus elementos comunes son los siguientes: a) se trata de auténticos tratados internacionales, dirigidos a ampliar el marco jurídico del comercio internacional, endureciendo -en general- la reglamentación del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio; b) sus destinatarios directos son los Estados, por lo que su eficacia última respecto de los particulares dependerá del mecanismo de integración y desarrollo legislativo de los mismos en el derecho interno de cada Estado; c) establecen mecanismos propios de control de su aplicación y de arreglo de diferencias, y d) adoptan un trato diferencial en favor de los países en desarrollo.
- Los textos de estos acuerdos pueden verse en GATT, *IBDD*, XXVI Supl., 1980. Sobre el contenido concreto de cada uno de ellos *vid.* D.CARREAU, «Les negociations commerciales ...», *op.cit.*, pgs. 155-163; T.FLORY, «Les accords du Tokyo Round et la réforme ...», *op.cit.*, pgs. 584-589; Bela BALASSA, «The Tokyo Round and the Developing Countries», *JWTL*, Vol.14, 1980, nº2, pgs. 102-110; D.CARREAU-T.FLORY-P.JUILLARD, *Droit International économique*, LGDJ, Paris, 1980, 2ª ed., pgs. 288-306; Joël LEBULLENGER, «La portée des nouvelles règles du GATT en faveur des parties contractantes en voie de développement», *RGDIP*, 1982, nº2, pgs. 260-274, y T.FLORY, «L'évolution des régimes juridiques du GATT depuis les accords du Tokyo Round de 1979», *JDI*, t.113, 1986, nº2, pgs. 331-336; también en los documentos de la secretaría de la UNCTAD «Negociaciones comerciales multilaterales: evaluación y nuevas recomendaciones basadas en ella», 2 abril 1979, TD/227, pgs. 16-27, y «Evaluación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales», Informe del SG de la UNCTAD, Naciones Unidas, Nueva York, 1982; Doc. TD/B/778/Rev.1, Primera parte, pgs. 11-25.

277. *Ibid.*, pg.152.
278. T.FLORY, «Les accords du Tokyo Round et la réforme ...», *op.cit.*, pgs. 592-599. En particular sobre los procedimientos de arreglo de diferencias *vid.* los trabajos de John H. JACKSON, «The Crumbling Institutions of the Liberal Trade System», *JWTL*, Vol.12, 1978, nº2, pgs. 93-106, y «Governmental Disputes in International Trade Relations: A Proposal in the Context of GATT», *JWTL*, Vol.13, 1979, nº1, pgs. 1-21; el de T.FLORY, «Les accords du Tokyo Round du GATT et la réforme des procédures de règlement des différends dans le système commercial interétatique», *RGDIP*, 1982, nº2, pgs. 235-253, y el de Olivier LONG, «La place du droit et ses limites dans le système commercial multilatéral du GATT», *RCADI*, Vol.182, 1983 (IV), pgs. 89-106. Sobre la evolución del marco jurídico del GATT, en general, *vid.* T.FLORY, «L'évolution du système juridique du GATT», *JDI*, 1977, nº4, pgs. 787-805; del mismo autor «L'évolution des régimes juridiques du GATT depuis les accords du Tokyo Round de 1979», *JDI*, t.113, 1986, nº2, pgs. 329-345, así como el curso de Olivier LONG, «La place du droit et ses limites ...», *op.cit.*, pgs. 9-142.
279. D.CARREAU, «Les negociations commerciales ...», *op.cit.*, pgs. 169-171; T.FLORY, «Les accords du Tokyo Round et la réforme ...», *op.cit.*, pgs. 589-591.
280. «Declaración hecha por el representante de Francia en nombre de los países del Grupo B relativa a las negociaciones comerciales multilaterales», doc. distribuido a la Conferencia como documento TD/173 y reproducido en *Actas de la UNCTAD, tercer período de sesiones, Santiago de Chile, 13 abril-21 mayo 1972, Vol.I, Informe y Anexos*, Doc. TD/180, Vol.I, Anexo VIII, I, pgs. 441-442, p.2.
281. *Ibid.*
282. *Ibid.*, p.3.
283. «Declaración relativa a las negociaciones comerciales multilaterales hecha por el representantes de Etiopía en nombre del Grupo de los 77, en la 119ª sesión plenaria», TD/178, reproducido en *Actas de la UNCTAD, tercer período de sesiones, Santiago de Chile, 13 abril-21 mayo 1972, Vol.I, Informe y Anexos*, Doc. TD/180, Vol.I, Anexo VIII, M, pgs. 444-445, p.2.
284. *Ibid.*, p.3 *§d.* Obsérvese que también en este caso la referencia es a todos los países en desarrollo y no sólo a los países que son parte en el GATT.
285. Resolución 82 (III) UNCTAD, "Negociaciones comerciales multilaterales", de 20 de mayo de 1972, Sec.B, p.3. *Vid.* también "Negociaciones comerciales multilaterales", resolución 3040 (XXVII) Asamblea General Naciones Unidas, 19 diciembre 1972.
286. *Ibid.*, Sec.D.
287. «Declaración relativa a las negociaciones comerciales multilaterales hecha por el representantes de Etiopía en nombre del Grupo de los 77, en la 119ª sesión plenaria», TD/178, reproducido en *Actas de la*

UNCTAD, tercer período de sesiones, Santiago de Chile, 13 abril-21 mayo 1972, Vol.I, Informe y Anexos, Doc. TD/180, Vol.I, Anexo VIII, M, pgs. 444-445, p.5.

288. T.FLORY, en D.CARREAU-J.DE LA ROCHÈRE-T.FLORY-P.JUILLARD, «Chronique de Droit International économique», *AFDI*, 1972, pgs. 656-657.

289. Declaración de Tokyo, *cit.*, p.2. Se trata de

"secure additional benefits for the international trade of developing countries so as to achieve a substantial increase in their foreign exchange earnings, the diversification of their exports, the acceleration of the rate of growth of their trade, taking into account their development needs, an improvement in the possibilities for these countries to participate in the expansion of world trade and a better balance as between developed and developing countries in the sharing of the advantages resulting from this expansion, through, in the largest possible measure, a substantial improvement in the conditions of access for the products of interest to the developing countries and, wherever appropriate, measures designed to attain stable, equitable and remunerative prices for primary products."

290. *Ibid.*, p.4.

291. En su párrafo 5, la Declaración de Tokyo dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

"The developed countries do not expect reciprocity for commitments made by them in the negotiations to reduce or remove tariff and other barriers to the trade of developing countries, i.e., the developed countries do not expect the developing countries, in the course of the trade negotiations, to make contributions which are inconsistent with their individual development, financial and trade needs. The Ministers recognize the need for special measures to be taken in the negotiations to assist the developing countries in their efforts to increase their export earnings and promote their economic development and, where appropriate, for priority attention to be given to products or areas of interest to developing countries. They also recognize the importance of maintaining and improving the Generalized System of Preferences. They further recognize the importance of the application of differential measures to developing countries in ways which will provide special and more favourable treatment for them in areas of the negotiation where this is feasible and appropriate."

292. Resolución 3085 (XXVIII) AGNU, "Negociaciones comerciales multilaterales", de 6 de diciembre de 1973; p.2. *Vid* también el Preámbulo de esta resolución.

293. Aparte de la resolución 82 (III) UNCTAD, ya citada, encontramos referencias a la participación "plena, efectiva y constante" ("Negociaciones comerciales multilaterales", resolución 92 (XII) JCD,

23 octubre 1972, p.4); **"plena efectiva y continua"**, ("Negociaciones comerciales multilaterales", resolución 3040 (XXVII) AGNU, 19 diciembre 1972, p.4 8d); **"plena, eficazmente y continua"**, ("Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones", resolución 3041 (XXVII) AGNU, 19 diciembre 1972, p.2); **"activa"**, («Documento presentado por Jamaica en nombre de los países de los Grupos africano, asiático y latinoamericano del Grupo de los 77 y de Rumanía», p.26 Sa; Anexo A, a la resolución 94 (S-V) "Examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo", de 4 de mayo de 1973); **"plena y activamente"** («Consideraciones derivadas del primer examen y evaluación bienal de la Estrategia Internacional del Desarrollo. Documento presentado por el representante de Suiza en nombre de los países del Grupo B miembros de la Junta», *Ibid.*, Anexo B, p.28); **"plenamente y en condiciones de igualdad"**, ("Primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo", resolución 3176 (XXVIII) AGNU, de 17 diciembre 1973, p.53); **"plena y efectiva"**, ("Participación de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales", resolución 116 (XIV) JCD, de 13 septiembre 1974, preámbulo y p.1); **"efectiva"**, en «Documento presentado por los países del Grupo B en relación con el examen y evaluación, a mitad del Decenio, de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo», p.12; Anexo B a la resolución 129 (S-VI) JCD, de 21 de marzo de 1975, "Examen y evaluación, a mitad del Decenio, de la Estrategia Internacional del Desarrollo" y en «Declaración sobre las negociaciones comerciales multilaterales presentada por los Estados Unidos de América en nombre de los países del Grupo B», p.7, reproducido en *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Cuarto Período de Sesiones, Nairobi, 5-31 mayo 1976; Volumen I, Informe y Anexos*, Naciones Unidas, Nueva York, 1977. Doc. TD/218 (Vol.I), Anexo VII, pgs. 150-151.

294. Tigani E.IBRAHIM, «Developing Countries and the Tokyo Round», *JWTL*, Vol.12, 1978, n°1, pg.15, nota 39:

"To assist LDCs individually or collectively with appropriate information and technical advice to facilitate their active participation in the Tokyo Round both GATT and UNCTAD have established two separate units. Logically one expects that these units would work closely together to achieve the maximum possible efficiency to assist the participating LDCs. But because of the contradictory and illogical GATT theory of confidentiality, the two units do not maintain any kind of contacts with each other."

295. D.M.McRAE-J.C.THOMAS, «The GATT and Multilateral Treaty Making: the Tokyo Round», *AJIL*, 1983, n°1, pg.59.

296. Resolución 82 (III) UNCTAD, de 20 de mayo de 1972, *cit.*, Sec.B. Puede verse respecto de este trabajo de la UNCTAD la documentación siguiente: «Negociaciones Comerciales Multilaterales», Informe del Secretario General de la UNCTAD, 22 de septiembre de 1972,

Doc.TD/B/415; resolución 92 (XII) JCD "Negociaciones Comerciales Multilaterales", de 23 octubre 1972; «Participación de los países en desarrollo en las Negociaciones Comerciales Multilaterales», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 2 de mayo de 1973, doc. TD/B/C.2/120; resolución 116 (XIV) JCD "Participación de los países en desarrollo en las Negociaciones Comerciales Multilaterales", de 13 septiembre 1974; «Participación de los países en desarrollo en las Negociaciones Comerciales Multilaterales», Nota de la secretaria de la UNCTAD, 11 de abril 1975, Doc. TD/B/C.2/146; «Evolución de las Negociaciones Comerciales Multilaterales», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 2 febrero 1976, Doc. TD/187; Resolución 91 (IV) UNCTAD "Negociaciones Comerciales Multilaterales", de 30 de mayo de 1976; «Novedades ocurridas y cuestiones examinadas en las Negociaciones Comerciales Multilaterales, de interés particular para los países en desarrollo», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 18 mayo 1977, doc. TD/B/C.2/177; «Negociaciones Comerciales Multilaterales: evaluación y nuevas recomendaciones basadas en ella», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 2 abril 1979, doc. TD/227; Resolución 132 (V) UNCTAD, "Negociaciones Comerciales Multilaterales", 3 junio 1979; «Examen de los acontecimientos en las Negociaciones Comerciales Multilaterales», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 17 septiembre 1979, doc. TD/B/762; resoluciones 201 (XIX) JCD "Evaluación de las Negociaciones Comerciales Multilaterales", de 20 de octubre de 1979; 214 (XX) JCD "Negociaciones Comerciales Multilaterales", de 25 de marzo de 1980; 229 (XXII) "Negociaciones Comerciales Multilaterales", 20 marzo 1981; 248 (XXIV) "Negociaciones Comerciales Multilaterales", 19 marzo 1982; 260 (XXV) JCD "Negociaciones Comerciales Multilaterales", 17 septiembre 1982; «Evaluación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales», Informe del Secretario General de la UNCTAD, Naciones Unidas, Nueva York, 1982; Doc. TD/B/778/Rev.1. y la resolución 267 (XXVI) JCD, "Negociaciones Comerciales Multilaterales", de 28 de abril de 1983.

297. Vid la relación de dichos Estados en el documento TD/B/778/Rev.1, cit., pg.41.

298. Tigani E.IBRAHIM, «Developing Countries and the Tokyo Round», *JWTL*, Vol.12, 1978, nº1, pg. 15;

"Active participation in MTN with their numerous specialized groups and sub-groups requires a relatively high input of human resources. Participating countries' delegates have to attend negotiations abroad and other government officials have to coordinate and support the activities of the delegates from home. Since the costs have to be borne by the individual countries involved, the degree of participation in MTN is a function of the gain prospects each country projects for itself from MTN."

299. *Ibid.* pgs.15-16.

300. *Ibid.* pg.16. Apunta IBRAHIM que "Whether this predominance of the «developed» among the LDCs signifies a cleavage in the solidarity of the group as a lobbying power vis-à-vis developed countries in the future remains to be seen. It suggests, however, a tendency which, if not articulated appropriately, may lead to such a development."

301. D.M.McRAE-J.C.THOMAS, «The GATT and Multilateral Treaty Making: the Tokyo Round», *AJIL*, 1983, nº1, pgs. 82-83.
302. *Ibid.*, pg.75; Daniel JOUANNEAU, *Le GATT*, Col. que sais-je?, nº 1858, P.U.F., Paris, 1980, pg. 106.
303. *Ibid.*.
304. Doc. TD/187, *cit.*, p.68; también p.8 § ii). En el mismo sentido, el p.5 de la Res. 91 (IV) UNCTAD, "Negociaciones comerciales multilaterales", de 30 de mayo de 1976; la Res. 33/199 AGNU, "Negociaciones comerciales multilaterales", de 29 de enero de 1979, p.4.
305. D.M.McRAE-J.C.THOMAS, «The GATT and Multilateral Treaty Making: the Tokyo Round», *cit.*, en especial pg.78.
306. *Vid.* el Informe del Secretario General de la UNCTAD a la UNCTAD V, sobre las negociaciones comerciales multilaterales, Doc.TD/227, pgs. 6,7 y 9; así como el «Programa de Arusha para la Autoconfianza Colectiva y Marco para las Negociaciones», Parte III, Tema 9b, pp.2 y 3.; Doc.TD/236, reproducido en *Actas de la UNCTAD, Quinto Período de Sesiones, Manila, 7 de mayo- 3 de junio 1979, Vol.I, Informe y Anexos; TD/269, Vol.I, Anexo VI, pgs. 136 y ss.*
307. **"This meant that at the MTN there was little real negotiation between North and South."**, *The North-South Dialogue. Making it Work*, Report by a Commonwealth Group of Experts, Commonwealth Secretariat, London, 1982, pg.39.
308. Estos criterios son reafirmados en numerosos textos; por ejemplo, "Negociaciones comerciales multilaterales", Resolución 3085 (XXVIII) Asamblea General Naciones Unidas, 6 diciembre 1973, Preámbulo, pp. 2 y 4; "Primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo", Resolución 3176 (XXVIII), 17 diciembre 1973, p.53, y "Desarrollo y cooperación económica internacional", Resolución 3362 (S-VII) Asamblea General Naciones Unidas, 16 septiembre 1975, Sec. I, pp. 7 y 8.
309. Obviaremos, por tanto, la referencia a los dos acuerdos relativos a productos agrícolas -Acuerdo sobre la Carne de Bovino y Acuerdo Internacional sobre los Productos Lácteos- en relación con los cuales, **"les avantages accordés aux pays en voie de développement sont particulièrement minces"**, J.LEBULLENGER, «La portée des nouvelles règles du GATT ...», *op.cit.*, pg.274; en el mismo sentido, Doc. TD/B/778/Rev.1, *cit.*, pp. 134-149. Igualmente respecto del Acuerdo sobre Comercio de Aeronaves Civiles, que **"no contiene ninguna mención de un trato especial en favor de los países en desarrollo, a los cuales no se les dió, como tampoco a otros participantes en las negociaciones comerciales multilaterales, oportunidad alguna de intervenir en las negociaciones sobre este sector"**, Doc. TD/B/778/Rev.1, p.168
310. En el informe de la secretaria de la UNCTAD para la UNCTAD V, sobre las negociaciones (Doc. TD/227, p.38) se prevé lo siguiente:

"Es probable que las NCM influyan desfavorablemente en las exportaciones de productos industriales de los países en desarrollo en dos sentidos. En primer lugar, prácticamente todos los productos industriales incluidos en el SGP serán objeto de reducciones arancelarias en virtud de la cláusula de la NMF y se producirá una erosión considerable de los márgenes actuales del SGP. En segundo lugar, los productos industriales sensibles, que están excluidos de la mayor parte de los esquemas, se incluirán también con toda probabilidad en las listas de excepciones totales o parciales y no serán objeto de reducciones arancelarias en virtud de la cláusula de la NMF (...) la erosión de los márgenes del SGP prevista será generalmente superior a la reducción arancelaria global media resultante de las negociaciones ...".

311. B.BALASSA, «The Tokyo Round and the Developing Countries», *op.cit.*, pg.98. En el mismo sentido, D.CARREAU, «Les Négociations Commerciales Multilatérales ...», *op.cit.*, pgs. 149-150. Sobre la estructura de la protección arancelaria, véase lo dicho en el capítulo IV, ap.1, § B), *supra*. Añádase además que "la mayor parte de las actividades de las NCM relacionadas con los aranceles se han emprendido fuera del marco establecido para las negociaciones arancelarias", TD/227, *cit.*, p.36; en el mismo sentido T.IBRAHIM, «Developing Countries and the Tokyo Round», *op.cit.*, pg.8 y pgs. 18-23, y D.M.McRAE-J.C.THOMAS, «The GATT and Multilateral Treaty Making ...», *op.cit.*, pgs. 63-64.

312. TD/B/778/Rev.1, 1ª Parte, Cap. II, p.33. Por tanto, "... el objetivo declarado de mantener y mejorar el SGP no se logró y que, por el contrario, hubo una erosión generalizada de los márgenes del SGP ...", p.28. *Vid.* un estudio detallado en la 2ª Parte del mismo informe, pgs. 43-75.

No comparten este criterio R.E.BALDWIN y T.MURRAY, para quienes "the developing countries stand more to gain from MFN tariff cuts than they will lose from the simultaneous erosion of their GSP preferential tariff margins", en «MFN Tariff Reductions and Developing Country Trade Benefits under the GSP», *The Ec.J.*, Vol.87, march 1977, pg.44. En el mismo sentido B.BALASSA, «The Tokyo Round and the Developing Countries», *op.cit.*, pg. 101, que además añade en favor del interés de los países en desarrollo por la opción de las reducciones arancelarias frente a la de las preferencias, el argumento de la fragilidad de éstas, reversibles y transitorias:

"By contrast, tariff reductions in the framework of the Tokyo Round are «bound» in the sense that tariffs cannot be unilaterally raised again under GATT rules. Finally, while developing countries that «graduate» will lose GSP status, they will continue to benefit from MFN-type tariff reductions undertaken in the framework of the Tokyo Round" (*Ibid.*)

Insiste en esta crítica T.IBRAHIM, que advierte de los escasos beneficios que en realidad produce el sistema de preferencias para los países en desarrollo, «Developing Countries and the Tokyo Round», *op.cit.*, pgs. 19-21. En cambio, Jaleel AHMAD, que hace notar que "While it is true that the GSP schemes are beset with troublesome «exclusions», this could equally well be an argument for their improvement rather than for their abandonment", defiende la necesidad

de combinar las ventajas derivadas de ambos mecanismos, «Tokyo Round of Trade Negotiations and the Generalised System of Preferences», *Ec.J.*, Vol.88, June 1978, pg. 289.

313. Vid. la Resolución 82 (III) UNCTAD, "Negociaciones comerciales multilaterales", 20 mayo 1972; «Declaración de Tokyo», *cit.*, pp. 2 y 4; Resolución 91 (IV) UNCTAD, "Negociaciones comerciales multilaterales", 30 mayo 1976, Parte II; también el informe de la secretaria de la UNCTAD «Evolución de las negociaciones comerciales multilaterales», 2 febrero 1976, doc. TD/187, pp. 10-11, y la «Declaración y Programa de Acción de Manila», aprobados por la tercera reunión ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila del 26 de enero al 7 de febrero 1976; doc. TD/195, Sección III.
314. D.CARREAU, «Les Négociations Commerciales Multilatérales ...», *op.cit.*, pg.154. Para este autor se trata de manifestaciones concretas del principio de la dualidad de normas, que rige las relaciones Norte-Sur. La demanda de un trato diferencial en relación con las medidas no arancelarias se recoge, por ejemplo, en la Resolución 96 (IV) UNCTAD, "Conjunto de medidas interrelacionadas y mutuamente complementarias para expandir y diversificar las exportaciones de manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo", 31 mayo 1976; Parte I, Sec.D y en la Resolución 91 (IV) UNCTAD, "Negociaciones comerciales multilaterales", 30 mayo 1976, Parte II, § m), n) y p). También, de manera implícita, en la «Declaración de Tokyo», p.5.
315. T.FLORY, «Les accords du Tokyo Round ...», *op.cit.*, pg.587. Para J.LEBULLENGER, «La portée des nouvelles règles ...», *op.cit.*, pg.267,
- "... les signataires développés conservent une marge de manoeuvre non négligeable vis-à-vis des P.V.D. afin de pouvoir contrer les importations à bas prix émanant du tiers-monde. Tout va dépendre, en définitive, de l'attitude plus o moins rigoureuse adoptée par les pays industrialisés ..."
316. T.FLORY, «Les accords du Tokyo Round ...», *op.cit.*, pg. 588; B.BALASSA, «The Tokyo Round ...», *op.cit.*, pgs. 108-109.
317. J.LEBULLENGER, «La portée des nouvelles règles ...», *op.cit.*, pg.589.
318. *Ibid.*, pg.261.
319. *Ibid.*, pg.262.
320. *Ibid.*, pgs. 269-270.
321. B.BALASSA, «The Tokyo Round ...», *op.cit.*, pgs. 105-106.
322. J.LEBULLENGER, «La portée des nouvelles règles ...», *op.cit.*, pgs. 273-274.
323. Para B.BALASSA, «The Tokyo Round ...», *op.cit.*, pgs. 111-112,

"... the benefits derived from the general provisions of the codes, from special and differential treatment, and from

participation in dispute settlement and surveillance procedures point to the desirability for the developing countries to subscribe to the codes on non-tariff measures. This conclusion is strengthened if we consider that participation will make it possible for the developing countries to contribute to shaping the codes in the process of their practical application and modifying them through future revisions and amendments."

Mucho menos favorable es la valoración que de los acuerdos hace la secretaría de la UNCTAD, Doc. TD/B/778/Rev.1, *cit.*, pgs. 11-25: el Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación "carece de disposiciones efectivas para la concesión de un trato diferenciado y no proporciona beneficios adicionales a los países en desarrollo"; el Acuerdo de valoración en aduana :

"conduciría a una distorsión en favor de los valores de transacción entre partes vinculadas, y ... las empresas multinacionales, a las que corresponde una parte considerable de las importaciones efectuadas por los países en desarrollo, podrían aprovechar las normas para alterar en beneficio propio los valores de transacción, con la consiguiente disminución de los ingresos de aduanas de los países importadores ..."

Respecto del Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio, "los beneficios efectivos que los países en desarrollo podrán obtener del Código de Normas dependerán de la forma en que se aplique", ya que

"la entrada en vigor del código de normas no eliminará por sí misma ninguno de los obstáculos al comercio ... Para atacar y eliminar tales obstáculos habrá que recurrir al mecanismo previsto en el código para el cumplimiento de las obligaciones o habrá que superarlos mediante la prestación de asistencia técnica."

En lo que se refiere a las subvenciones y derechos compensatorios, "el Acuerdo no reduce por sí mismo la posibilidad de que se adopten medidas compensatorias en contra de las exportaciones subvencionadas de los países en desarrollo.". Respecto del Código Anti-Dumping revisado, los resultados parecen haber empeorado la situación preexistente: no hay compromisos concretos en favor de los países en desarrollo - las supuestas ventajas para ellos también lo son para los países desarrollados -, se han adoptado criterios muy imprecisos para determinar la existencia de un «perjuicio» y no se ha mejorado la transparencia de los procedimientos nacionales. Por último, el Acuerdo sobre compras del sector público, "pese a que todo un artículo ... se ha dedicado al trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo, si se examinan cuidadosamente sus disposiciones se llega a la conclusión de que sólo constituyen, en el mejor de los casos, declaraciones de intención. Gran parte dependerá de la forma exacta en que se apliquen esas disposiciones."

Sobre el estado de tales acuerdos, a 1 de junio de 1987, *vid.*, *Actividades del GATT en 1986, Examen anual de la labor del GATT*, Ginebra, junio de 1987; pgs. 104-105.

324. J.LEBULLENGER, «La portée des nouvelles règles ...», *op.cit.*, pgs. 302-303.

325. En el párrafo 9 de la «Declaración de Tokyo» se dice:

"... Consideration shall be given to improvements in the international framework for the conduct of world trade which might be desirable in the light of progress in the negotiations and, in this endeavour, care shall be taken to ensure that any measures introduced as a result are consistent with the overall objectives and principles of the trade negotiations and particularly of trade liberalization."

Sobre el desarrollo de estas negociaciones *vid.*, Doc. TD/B/778/Rev.1, *cit.*, pp. 169-175, pgs. 31-32.

326. T.FLORY, «Les accords du Tokyo Round ...», *op.cit.*, pg.592. Sobre el segundo aspecto, *Ibid.*, pgs. 597-599.

327. T.FLORY, «Les accords du Tokyo Round ...», *op.cit.*, pg.593.

328. La cláusula dice lo siguiente:

"Notwithstanding the provisions of Article I of the General Agreement, contracting parties may accord differential and more favourable treatment to developing countries, without according such treatment to other contracting parties."

Para un completo análisis de esta disposición, *vid.* A.A. YUSUF, «"Differential and More Favourable Treatment": The GATT Enabling Clause», *JWTL*, Vol.14, 1980, nº6, pgs. 488-507.

329. Doc. TD/B/778/Rev.1, *cit.*, pp. 176-177, pg.32. Ello a pesar de que, como señala Gardner PATTERSON, el párrafo 5 de la Declaración de Tokyo contiene un verdadero compromiso, "It is no longer a question of whether shall be differential and special treatment. It is now a question of how.", comentario en J.N. BHAGWATI (ed.), *The New International Economic Order: The North-South Debate*, The MIT Press, Cambridge, Massachusetts, and London, 1977, pg. 237 y pg. 239.

330. *Ibid.*

331. O.LONG, «La place du droit dans le système ...», *op.cit.*, pg.125; T.FLORY, «Les accords du Tokyo Round ...», *op.cit.*, pg.594; B.BALASSA, «The Tokyo Round ...», *op.cit.*, pgs. 114-115.

332. El texto del párrafo 7 es el siguiente:

"Less-developed contracting parties expect that their capacity to make contributions or negotiated concessions or take other mutually agreed action under the provisions and procedures of the General Agreement would improve with their progressive development of their economies and improvement in their trade situation and they would accordingly expect to participate more fully in the framework of rights and obligations under the General Agreement through participation in the operation of the GATT's System."

333. Isaiah FRANK, «The "Graduation" Issue for LDCs», *JWTL*, Vol.13, 1979, nº4, pg. 289; este autor señala además el doble aspecto del concepto:

"The foregoing forms of special and differential treatment fit broadly into two categories: those that provide special protection for the LDCs domestic market, and those that accord special access to the markets of the developed countries. (...) Just as the special and differential treatment for LDCs has comprehended these two aspects, so should the concept of graduation be conceived as a dual principle. It should include not only the phasing out of more favourable treatments in the markets of developed countries but also the phasing in of LDC compliance with the generally prevailing rules of the international trading system based on a balance of rights and responsibilities.", (pgs. 293-294)

En el mismo sentido, O.LONG, «La place du droit dans le système ...», *op.cit.*, pgs. 124-125.

334. Para O.LONG, «La place du droit dans le système ...», *op.cit.*, pg.125

"La notion de «participation plus complète» ne comporte pas d'engagements juridiques. Elle est rédigée au conditionnel. Elle exprime une attente ou mieux une espérance, celle de voir les pays en voie de développement, à mesure que leur situation s'améliore, revenir progressivement aux normes de l'Accord général et prendre part plus pleinement dans l'ensemble des droits et obligations qui en découlent."

Igualmente, B.BALASSA, «The Tokyo Round ...», *op.cit.*, pgs. 114-115.

335. A.A. YUSUF, «"Differential and More Favourable Treatment" ...», *op.cit.*, pg.505.

336. J.LEBULLENGER, «La portée des nouvelles règles ...», *op.cit.*, pgs. 291-297. Aparecen así conceptos como el de «nuevos países industrializados», (NPI) en D.JOUANNEAU, *Le GATT*, *op.cit.*, pgs. 112-116; o el de «new middle class», (NMCs); países que : would have more rights and fewer responsibilities than the developed countries (DCs), and fewer rights and more responsibilities than the less developing countries (LDCs)", en la intervención de Fred BERGSTEN, en *The New International Economic Order: The North-South Debate*, J.N.BHAGWATI (ed.), *op.cit.*, pgs.347-353.

Estas previsiones se confirman a juzgar por la «Declaración de Punta del Este», que abre, en septiembre de 1986, la nueva ronda de negociaciones. Como señala T.FLORY, uno de sus aspectos más innovadores es "l'accentuation de la différenciation de ce traitement en fonction des diverses catégories de pays en développement dans le sens d'un traitement plus favorable à l'égard des PMA, et d'un traitement de moins en moins favorable à l'égard des NPI..."; «La Déclaration Ministérielle de Punta del Este du 19 septembre 1986, ouvrant les nouvelles négociations commerciales multilatérales du GATT (Uruguay Round)», en *Chronique de Droit international économique*, *AFDI*, Vol.XXXII, 1986, pg. 606.

337. O.LONG, «La place du droit dans le système ...», *op.cit.*, pg.122; en el mismo sentido, T.FLORY, «Les accords du Tokyo Round ...», *op.cit.*, pg. 594: "Les Accords du Tokyo Round constituent donc une légalisation de la notion de préférences commerciales, qui deviennent dorénavant partie intégrante du système du GATT."; Paul BERTHOUD, «Les aspects commerciaux du nouvel ordre économique international», en *Le nouvel ordre économique international. Aspects commerciaux, technologiques et culturels*, Colloque La Haye, 23-25 octobre 1980, RCADI, pgs. 29-30; Tambièn, D.CARREAU, «Les Négociations Commerciales Multilatérales ...», *op.cit.*, pgs. 164-166; B.BALASSA, «The Tokyo Round ...», *op.cit.*, pg. 112; J.LEBULLENGER, «La portée des nouvelles règles ...», *op.cit.*, pg.285: "Avec la clause d'habilitation, les notions de *non réciprocité* et de *discrimination à des fins de développement* font leur entrée officielle au sein du GATT"; tambièn , con algunos matices, M.BENNOUNA, *Droit International du Développement*, Berger-Levrault, Paris, 1983, pg. 217.
338. Doc. TD/B/778/Rev.1, *cit.*, p.179, pg.33.
339. Según J.LEBULLENGER, «La portée des nouvelles règles ...», *op.cit.*, pg.284,
- "... Il existe cependant un abîme entre les thèses défendues par la majorité des pays membres du groupe des 77, - ceux-ci étaient partisans d'établir des «... règles générales de traitement spécial et différencié applicables à tous les pays en voie de développement de façon universelle, automatique et obligatoire» -, et la solution de compromis négociée à Genève sous les auspices du Groupe «Cadre Juridique»."
- Vid. «Programa de Arusha para la Autoconfianza y Marco para las Negociaciones», aprobados por la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, del 6 al 16 de febrero de 1979; Doc. TD/236, Parte III, Tema 9b, reproducido en *Actas de la UNCTAD. Quinto Período de Sesiones. Manila, 1979. Vol.I, Informe y Anexos, Anexo VI*, pgs. 136 y ss.
340. A.A. YUSUF, «"Differential and More Favourable Treatment" ...», *op.cit.*, pgs. 506-507. Véanse las observaciones de D.CARREAU sobre el proceso de formación de esta norma, en D.CARREAU, «Les Négociations Commerciales Multilatérales ...», *op.cit.*, pgs. 165-166.
341. Doc. TD/B/778/Rev.1, *cit.*, p.180, pg.33.
342. Doc. TD/B/778/Rev.1, *cit.*, pp. 181-182, pgs. 33-34.
343. D.CARREAU, «Les Négociations Commerciales Multilatérales ...», *op.cit.*, pg. 168.
344. T.FLORY, «Les accords du Tokyo Round ...», *op.cit.*, pgs. 595-596.
345. J.N.BHAGWATI, *The New International Economic Order: The North-South Debate*, *op.cit.*, Introduction, pgs. 7-9.
346. Es un caso similar al del Fondo Internacional de Desarrollo Industrial; *vid.* Cap. V, ap. 4, § C); *infra*.

347. «Reestructuración del marco económico internacional», Informe del Secretario General de la UNCTAD al quinto período de sesiones de la Conferencia, Naciones Unidas, Nueva York, 1980, Doc. TD/221/Rev.1, pgs. 9-10.
348. Doc. TD/B/778/Rev.1, *cit.*, pp. 187-189, pg.34.
349. *Ibid.*, pp. 210-215, pgs. 37-38.
350. *Ibid.*, pp. 216-228, pgs. 38-41; *Vid.* también, las resoluciones "Negociaciones Comerciales Multilaterales", Res. 33/199, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 29 de enero de 1979, y "Negociaciones Comerciales Multilaterales", Res. 34/199, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 19 de diciembre de 1979; el «Programa de Arusha para la Autoconfianza Colectiva y Marco para las Negociaciones», aprobados en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, Arusha 6-16 febrero 1979, Doc. TD/236, Parte III, Tema 9 b, y el Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, «Hacia el nuevo orden económico internacional. Informe analítico sobre los progresos realizados desde el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en el ámbito de la cooperación económica internacional», (reedición), Naciones Unidas, Nueva York, 1983; Doc. A/S-11/5, pp. 171-190, pgs. 31-34.
351. Así, en el documento preparado por el Grupo de los 77 en su reunión de La Habana, previa a la UNCTAD VII se pide al Secretario General de la UNCTAD, en relación con la Uruguay Round, "que asesore y preste asistencia técnica a los países en desarrollo respecto de las negociaciones comerciales multilaterales y vele por que éstos participen más activamente en las negociaciones."; «Propuestas del Grupo de los 77 acerca de la UNCTAD VII», Nota del Secretario General, 7 de mayo de 1987, Doc. TD/330, pp. 15, 17 y 20. En el mismo sentido se incluyen diversas disposiciones en el «Acta Final de la Séptima Conferencia», aprobada por consenso en la UNCTAD VII, Ginebra, 9 de julio a 3 de agosto de 1987; Doc. TD/350, pp. 9, 20 y 21.

NOTAS AL CAPÍTULO V

1. Sobre el alcance de este concepto, *Vid. L.FOCSANEANU*, «Les aspects juridiques du système monétaire international», *JDI*, Vol.95, 1968, nº2, pgs. 239-281, en especial, pgs. 246-247.
2. *D.CARREAU-T.FLORY-P.JUILLARD*, *Droit international économique*, LGDJ, Paris, 1980, 2ª ed., pg.108.
3. Otra institución que encaja en esta categoría es el Fondo Común para los Productos Básicos, que hemos estudiado en el capítulo IV, apartado 3, § C, *supra*.
4. *G.FEUER-H.CASSAN*, *Droit international du développement*, Dalloz, Paris, 1985, pg.385.
5. Con una matización: "... s'agissant des pays en développement, la ligne de démarcation entre aide à court terme et aide à moyen terme tende ... à perdre de sa netteté devant des besoins de plus en plus pressants." *Ibid*.
6. En la Conferencia de Bretton Woods se contrastan dos puntos de vista diferentes, plasmados en dos propuestas distintas. De un lado, las autoridades británicas buscan fundamentalmente un mecanismo que asegurase la financiación suficiente para compensar la reconstrucción y equilibrar su balanza de pagos sin tener que recurrir a una deflación; su apoyo era para el plan de *John Maynard KEYNES*, de inspiración intervencionista, que se inclinaba hacia la creación de un mecanismo automático de ajuste de paridades y tendía a poner en marcha un sistema de arreglos y créditos internacionales. Por su parte, la preocupación central de las autoridades norteamericanas se situaba en la prevención de las discriminaciones que sus exportadores habían sufrido, como consecuencia del control de cambios en Europa. El plan de *Harry D.WHITE*, que contaba con su apoyo, tendía a la creación de un fondo de estabilización de los cambios, como medida necesaria de apoyo al restablecimiento de una economía liberal a escala mundial. Finalmente el peso político y económico de los Estados Unidos se impone y las tesis de *WHITE* se plasman en el Convenio del FMI. Sobre el tema *vid. H.BONNET*, *Les institutions financières internationales*, P.U.F., Paris, 1968, pg.10; *S.LICHTENSZTEJN y M. BAER*, *Fondo Monetario Internacional Y Banco Mundial. Estrategias y Políticas del Poder Financiero*, Ed. Nueva Sociedad-Centro de Estudios Transnacionales; San José Costa Rica, Buenos Aires, 1986, pgs. 24-31. En el mismo sentido *J.SERULLE-J.BOIN*, *Fondo Monetario Internacional. Deuda Externa y Crisis Mundial*, IEPALA, Madrid, 1984, pgs. 23-25.
7. El texto de este acuerdo puede verse en *UNTS*, Vol.16, pgs. 326-339.
8. El texto del tratado se encuentra en *UNTS*, Vol.2, pgs. 9-133. Sobre los aspectos generales del Fondo Monetario Internacional pueden consultarse: *A.G.CHANDAVARKAR*, *The International Monetary Fund - Its Financial Organization and Activities*, IMF, Washington D.C., 1984; *J.E.S.FAWCETT*, «The Place of Law in an International Organization»,

BYIL, Vol.XXXVI, 1960, pgs. 321-342, y «The International Monetary Fund and International Law», BYIL, Vol.XL, 1964, pgs. 32-76; Mario GIULIANO, «Quelques aspects juridiques de la coopération intergouvernementale en matière d'échanges et de paiements internationaux», RCADI, Vol.124, 1968 (II), pgs. 661-682; J.GOLD, *El Fondo Monetario Internacional y el Derecho Internacional. Una Introducción*, F.M.I. Washington DC, 1967, Serie de Folletos, nº 4-S; A.W.HOOKE, *The International Monetary Fund - Its Evolution, Organization, and Activities*, Pamphlet Series nº 37, IMF, Washington D.C., 1981; F.GRAWELL, «El FMI y el sistema monetario internacional a los cuarenta años de Bretton Woods», *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, nº5, 1984, pgs. 25-39; Jacques A. L'HUILLIER, *Teoría y Práctica de la Cooperación Económica Internacional*, Ed.Luis Miracle, Barcelona, 1962, pgs. 493-607; G.P.NICOLETOPOULOS, «Le Fonds Monétaire International et le droit international économique», en *Les nations unies et le droit international économique*, SFDI, Colloque de Nice, mai-juin 1985, Pedone, Paris, 1986, pgs. 295-310. En particular sobre las relaciones de los países desarrollados de economía planificada con el Fondo, vid. J.KRANZ, «Les pays socialistes, le Fonds monétaire international et la Banque mondiale», *AdV*, Vol.23, 1985, nº3, pgs. 270-293.

9. A.W.HOOKE, *The International Monetary Fund ...*, *op.cit.*, pg.2.
10. Lazar FOCSANEANU, «Les aspects juridiques du Système Monétaire International», *JDI*, 1968, Vol. 95, nº2, pg. 250.
11. Estatutos del FMI, Arts. IV y VIII. Vid. D.CARREAU, *Le Système Monétaire International*, *op.cit.*, pgs. 43-62.
12. El compromiso de mantener invariable la paridad se atenua con la admisión de una fluctuación de hasta un 1% por encima o por debajo de la paridad oficialmente declarada. El cambio de paridad, por devaluación o revaluación de una moneda se puede realizar, por los países Miembros, previa consulta al FMI. Cuando la modificación es superior al 10%, se requiere una autorización del Fondo para realizar la operación, la cual sólo podrá realizarse con el objetivo de corregir un *desequilibrio fundamental* de la balanza de pagos.
13. Se entiende por convertibilidad de una moneda la facultad de poder ser cambiada por medios de pago internacionales; los valores de las distintas monedas se refieren a una unidad aceptada como medio de cambio y pago internacional. Se trata en este caso de un sistema basado en el patrón de cambio-oro (gold exchange standard). Se distingue entre convertibilidad interna y externa. La convertibilidad interna se refiere a la obligación de un Estado de entregar a los residentes oro o divisas de otros países, a cambio de moneda del propio país. La convertibilidad externa se refiere a la obligación que un Estado tiene en relación con los extranjeros que poseen moneda del país. Sobre el tema vid. J.L'HUILLIER, *Teoría y práctica de la cooperación económica internacional*, Ed.Luis Miracle, Barcelona, 1962, pgs. 542-545.
14. Para CARREAU, se trata de una obligación de *no hacer* de todo Estado, cuando su actuación puede contradecir la posición reglamentaria de otros países Miembros en esta materia. D.CARREAU, *Le Système*

Monétaire International. Aspects juridiques, Armand Colin, Paris, 1972, pgs. 60-61.

15. El 1 de julio de 1971, 83 de los 118 Miembros del FMI, eran Estados sujetos al régimen de período transitorio. Además del régimen de período transitorio, en determinadas circunstancias de especial gravedad, pueden ser adoptadas otras medidas de tipo excepcional, como la declaración de «moneda escasa», prevista en el artículo VII §3 de los estatutos o las derogaciones, en el artículo VIII, §2a y 3. A 30 de abril de 1987, de los 151 países Miembros del Fondo, 89 estaban bajo el régimen del período transitorio; Fondo Monetario Internacional, *Informe Anual del Directorio Ejecutivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1987*, Washington, Cuadro II.20, pg.103.
16. Hay 22 Directores desde 1980. Cinco de ellos son designados por los cinco Miembros con mayores cuotas, uno más es designado de acuerdo con la norma del artículo XII, §3c) y los otros 16 por el resto de Miembros agrupados según diversos criterios.
17. Vid. J.GOLD, «Weighted Voting Power: Some Limits and Some Problems», *AJIL*, Vol.68, 1974, nº4, pgs. 687-708.
18. El Convenio Constitutivo exigía mayorías especiales para 9 categorías de decisiones y establecía hasta cinco mayorías diferentes; la primera enmienda elevó ambas cifras, al exigir mayoría especial para 21 categorías de decisiones y crear una nueva mayoría especial; la segunda enmienda eleva las categorías de decisiones sujetas a mayoría especial a 53, pero reduce las mayorías especiales a dos: el 70% y el 85%. Vid. J.GOLD, *Voting and Decisions in the International Monetary Fund - An Essay on the Law and Practice of the Fund*, IMF, Washington D.C., 1972; del mismo autor, *Voting Majorities in the Fund - Effects of Second Amendment of the Articles*, Pamphlet Series, nº 20, IMF, Washington D.C., 1977.
19. La evolución de las distintas fórmulas que se han ido empleando para calcular las cuotas puede verse en A.G.CHANDAVARKAR, *The International Monetary Fund - Its Financial Organization ...*, *op.cit.*, pgs.12-15. Se han realizado revisiones generales de las cuotas en los años 1950, 1955, 1959, 1965, 1970, 1976, 1978 y 1983, estando prevista la siguiente revisión para 1988; *Ibid.*, pgs. 13-14. Los recursos del Fondo suponían 7.400 millones de dólares en 1947, 15.000 millones en 1958, 21.200 millones en 1966, 28.900 millones en 1970, 39.000 millones de DEG en 1976, 58.600 millones de DEG en 1978 y cerca de 90.000 millones en 1983; F.GRANELL, «EL FMI y el sistema monetario ...», *op.cit.*, pg.33, nota 14.
20. D.CARREAU, *Le Système Monétaire International ...*, *op.cit.*, pg. 189
21. A.W.HOOKE, *The International Monetary Fund - Its Evolution ...*, *op.cit.*, pgs. 32-33.
22. *Ibid.*. Sobre la condicionalidad puede verse también: M.GUITIAN, *Fund Conditionality - Evolution of Principles and Practices*, Pamphlet Series, nº 38, IMF, Washington D.C., 1981; D.CARREAU, *Le Système Monétaire International ...*, *op.cit.*, pgs. 194-197; L.FOCSANEANU, «Les

- aspects juridiques ...», *op.cit.*, pgs. 254-255; G.FEUER-H.CASSAN, *Droit international du développement*, *op.cit.*, pgs. 389-391.
23. M.GUITIAN, *Fund Conditionality - Evolution of Principles and Practices*, Pamphlet Series, nº 38, IMF, Washington D.C., 1981; pg.14.
 24. D.CARREAU, *Le Système Monétaire International ...*, *op.cit.*, pgs. 189-193 y 217-227. L.FOCSANEANU, «Les aspects juridiques ...», *op.cit.*, pgs. 268-270.
 25. Por ejemplo, CHANDAVARKAR, entiende que "The key to an understanding of the Fund's financial organization and activities is to view the Fund as a cooperative apolitical intergovernmental monetary and financial institution.", en *The International Monetary Fund - Its Financial Organization ...*, *op.cit.*, pg.77. Valoraciones bastante distintas pueden verse en S.LICHTENSZTEJN y M. BAER, *Fondo Monetario Internacional Y Banco Mundial ...*, *op.cit.*, pgs. 63-82 y 96-124; J.SERULLE-J.BOIN, *Fondo Monetario Internacional. Deuda Externa y Crisis Mundial*, *op.cit.*, Parte III, pgs. 167 y ss.
 26. Vid. el texto del Acuerdo, en D.CARREAU, *Le Système Monétaire International ...*, *op.cit.*, pgs. 207-217; los datos sobre la utilización del mismo, en cuadro nº7, pg.188. Con posterioridad el Fondo ha suscrito otros préstamos procedentes de éstos y otros países; puede verse un resumen en *BolFMI*, Vol. 17, septiembre 1988, Suplemento dedicado al funcionamiento del Fondo, pg.16.
 27. Las inversiones han supuesto unos ingresos de 55 millones de dólares en el período 1969-70; las comisiones, 125 millones en el mismo período; *Ibid.*.
 28. S.LICHTENSZTEJN-M.BAER, *Fondo Monetario Internacional ...*, *op.cit.*, pgs. 36-37.
 29. J.MUNS, *Crisis y reforma del Sistema Monetario Internacional*, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, Madrid, 2ª ed., 1978, pgs. 20 y ss.
 30. Vid. sobre este tema, R.TRIFFIN, *El oro y la crisis del dólar. El futuro de la convertibilidad*, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1962, (traducción de *Gold and the Dollar Crisis. The Future of Convertibility*, Yale Univ. Press, 1960); en esp. pgs. 82 y ss.
 31. J.MUNS, en *Crisis y reforma del Sistema ...*, *op.cit.*, pg.21. y nota 11.
 32. L.FOCSANEANU, «Les aspects juridiques ...», *op.cit.*, pgs. 265-266.
 33. J.MUNS, en *Crisis y reforma del Sistema ...*, *op.cit.*, pg.22. y nota 13.
 34. Entre 1949 y 1968, el número de dólares en el exterior pasa de 6.400 a 35.700 millones, mientras las reservas de oro en los Estados Unidos disminuyen, en el mismo período, de 24.600 a 10.400 millones. Los datos son de R.TAMAMES, *Estructura Económica Internacional*, Alianza Ed., 6ª ed., Madrid, 1980, pgs. 71-72.

35. Vid. la decisión nº 2493 de los Directores Ejecutivos, de 16 de abril de 1968, en *Recopilación seleccionada de decisiones del Fondo Monetario Internacional y otros documentos. Octava edición*, FMI, Washington DC, 10 mayo 1976, pg.181; resolución 23-5 de la Junta de Gobernadores, de 31 de mayo de 1968. El texto de la primera enmienda puede verse en *ILM*, Vol.VII, 1968, nº3, pgs. 473 y ss. Sobre los antecedentes del Acuerdo, vid. L.FOCSANEANU, «Les aspects juridiques ...», *op.cit.*, pgs. 270-281; del mismo autor «La modification des Statuts du Fonds Monétaire International et la création des Droits de Tirage Spéciaux», *AFDI*, 1969, pgs. 504-509; R.TAMAMES, *Estructura Económica Internacional*, *op.cit.*, pgs. 73-75. El texto del acuerdo del Grupo de los Diez, sobre la creación de los DEG y el texto de las nuevas disposiciones de los Estatutos del FMI, pueden verse en D.CARREAU, *Le Système Monétaire International ...*, *op.cit.*, pgs. 250-270. Para un estudio detallado sobre la reforma, que incluye los textos objeto de modificación vid. J.GOLD, *La Reforma del Fondo*, F.M.I., Washington DC, 1970, Serie de Folletos, nº 12-S; vid. también J.E.S FAWCETT, «Trade and Finance in International Law», *RCADI*, Vol.123, 1968 (I), pgs. 282-300.
36. R.TAMAMES, *Estructura Económica Internacional*, *op.cit.*, pg.75; L.FOCSANEANU, «La modification des Statuts du Fonds ...», *op.cit.*, pgs. 510-517.
37. M.GIULIANO, «Quelques aspects juridiques de la coopération ...», *op.cit.*, pg.679.
38. Sobre la utilización de los DEG por los distintos países, en el período al que nos estamos refiriendo, vid. los cuadros nº 12 y 13 de la obra de D.CARREAU, *Le Système Monétaire International ...*, *op.cit.*, pgs. 235-237 y 242-247, respectivamente.
39. El texto de la resolución, así como el del informe de los Directores Ejecutivos están reproducidos en *ICE*, nº471, noviembre de 1972, pgs. 47-82, y el informe está también reproducido en *ILM*, Vol.XI, 1972, nº5, pgs. 1118-1155.
40. El texto de la resolución puede verse en *ICE*, nº 471, pgs. 83-85 y también en *ILM* Vol.XI, 1972, nº5, pgs. 1169-1171. Sobre los trabajos del Comité de los Veinte: J.MUNS, en *Crisis y reforma del Sistema ...*, *op.cit.*, pgs. 50-60 y 71 y ss.; L.FOCSANEANU, «Le Droit international monétaire à la recherche d'un "système"», *JDI*, 1973, pgs. 644-675; del mismo autor, «Le droit international monétaire selon le deuxième amendement aux statuts du Fonds Monétaire International», *JDI*, 1978, nº4, pgs. 805-867.; T.DE VRIES, «Jamaica, or the Non-Reform of the International Monetary System», *For.Af.*, Vol.54, 1976, nº3, pgs. 577-605; y J.GOLD, *La segunda enmienda del Convenio constitutivo del Fondo*, Serie de Folletos, nº 25-S, FMI, Washington D.C., 1978. Los documentos del Comité han sido editados por el Fondo: *Reforma Monetaria Internacional - Documentos del Comité de los Veinte*, FMI, Washington D.C., 1974. El «Bosquejo de la Reforma» está también reproducido en *ILM*, Vol.XIII, 1974, nº4, pgs. 1004-1019.
41. El Convenio sobre el CIADI, que entró en vigor el 14 de octubre de 1966 está publicado en *UNTS*, Vol.575, pgs. 159 y ss. El Convenio que establece la MIGA está reproducido en *ILM*, Vol.24, 1985, pgs. 1598 y

ss. Las condiciones para la entrada en vigor eran la ratificación de 5 países exportadores de capital y de 15 países importadores, cuyas suscripciones ascendieran por lo menos a 360 millones de dólares. Ello ha sucedido el 12 de abril de 1988. A 30 de junio de 1988 son signatarios del Acuerdo 15 países exportadores de capital y 55 países importadores de capital; 42 de estos países lo han ratificado. la Junta de Gobernadores ha aprobado el 22 de junio de 1988 el «Text of Operational Regulations of the MIGA», que puede verse en *ILM*, Vol.XXVII, nº5, septiembre 1988, pgs. 1228-1259; *vid.* igualmente *Banco Mundial Informe Anual 1988*, pg.85. Sobre esta institución de reciente creación puede verse: Hans G. PETERSMANN, «Die Multilaterale Investitions-Garantie-Agentur (MIGA)», *ZaöRV*, Vol.46, 1986, nº4, pgs. 758-773; Jean TOUSCOZ, «Les opérations de garantie de l'Agence Multilatérale de Garantie des Investissements (AMGI)», *JDI*, 1987, nº4, pgs. 901-925; Jurgen VOSS, «The Multilateral Investment Guarantee Agency: Status, Mandate, Concept, Features, Implications», *JWTL*, Vol.21, 1987, nº4, pgs. 5-23; S.K.CHATTERJEE, «The Convention Establishing the Multilateral Investment Guarantee Agency», *ICLQ*, Vol.36, nº1, 1987, pgs. 76-91.

42. Sobre las razones de la no participación de la Unión Soviética y otros países de economía planificada, *vid.* J.KRANZ, «Les pays socialistes, le Fonds monétaire international et la Banque mondiale», *AdV*, Vol.23, 1985, nº3, pgs. 270-293.
43. El texto del convenio constitutivo del BIRD puede verse en *UNTS*, Vol.2, pgs. 135 y ss. Está igualmente reproducido en MASON, E.S.-ASHER, R.E., *The World Bank since Bretton Woods*, The Brookings Institution, Washington DC, 1973, Anexo A, pgs. 759-780.
44. Puede verse la evolución en MASON, E.S.-ASHER, R.E., *The World Bank since Bretton Woods*, *op.cit.*, Cuadro B-2, Anexo B, pg. 799.
45. *Vid.* A.BROCHES, «Development of International Law by the International Bank for Reconstruction and Development», *PASIL*, 59 Annual Meeting, Washington D.C., Abril 1965; pgs. 33-34. Sobre ello ha escrito PETERSMANN, en «The World Bank's Contribution to the Law of International Finance and Development (1944-1984)», *AdV*, Vol.23, 1985, nº3, pg.244:

"This elegant technique of meeting new challenges had the advantage of leaving the original institutional charter unaffected, while giving member countries an option whether to participate in the additional constitutional schemes."

46. L.FOCSANEANU, «Les banques internationales intergouvernementales», *AFDI*, 1963, pg.123.
47. *Vid.* J.TOUSCOZ, «Le groupe de la banque mondiale face aux exigences du développement», *RBDI*, Vol.VI, 1970, nº1, pgs. 29-32.
48. Los estatutos de la CFI están publicados en *UNTS*, Vol.264, pgs. 117 y ss. El acuerdo para la consideración de organismo especializado fué aprobado por el Consejo de Gobernadores de la CFI el 31 de enero de

1957 y por la Asamblea General de la ONU, el 20 de febrero de 1957; publicado en *UNTS*, Vol.265, pgs. 312 y ss.

49. Los estatutos de la AID están publicados en *UNTS*, Vol.439, pgs.249 y ss. El acuerdo de vinculación fue aprobado por el Consejo de Gobernadores de la AID el 24 de febrero de 1961 y por la Asamblea General el 27 de marzo del mismo año; *UNTS*, Vol.394, pgs.221 y ss.
50. Este capital ha sido elevado sucesivamente hasta llegar a los actuales 171.400 millones de dólares; véase *Banco Mundial. Informe Anual 1986*, pg.8. y *Banco Mundial. Informe Anual 1988*, pgs. 32-33.
51. J.TOUSCOZ, «Le groupe de la banque mondiale face aux exigences du développement», *RBDI*, Vol.VI, 1970, nº1, pgs. 15 y ss.
52. *Ibid.*, pg.23. En el mismo sentido, L.FOCSANEANU, «Les banques internationales intergouvernementales», *op.cit.*, pg.128.
53. PETERSMANN, en «The World Bank's Contribution to the Law of International Finance ...», *op.cit.*, pg.244. En el mismo sentido se manifiesta G.R.DELAUME, para quien

"Loin du dogmatisme politisé des déclarations relatives à la formulation de codes de conduite des sociétés multinationales et des Etats et à un nouvel ordre juridique international, l'action de la Banque mondiale se caractérise par son réalisme."

«La Banque mondiale et la mise en oeuvre du droit international économique», en *Les nations unies et le droit international économique*, *op.cit.*, pg.326.

54. Vid. en este sentido F.L.KIRGIS, Jr, «International Economic Development: The Emergent Issues», *AJIL*, Vol.64, 1970, nº1, pg.117. Es ilustrativa en este sentido la siguiente cita de BALDWIN:

"El BIRF, en efecto, existe para procurar negocios a sus competidores, los inversionistas privados. A la vista de las demandas recibidas de los países subdesarrollados para el suministro de la mayor cantidad de capital posible en las condiciones más benignas y en el menor plazo posible, la respuesta del BIRF ha sido, efectivamente, que en realidad esos países no necesitaban tanto capital como pensaban; que el capital que necesitaban era el capital privado, no el público; y que la razón de que carecieran del capital privado suficiente era que sus gobiernos practicaban políticas indeseables. La solución dada por el BIRF consistió, por lo tanto, en negar los préstamos, con el objetivo estratégico de inducir (extorsionar) al gobierno en cuestión para que cambiara su política."

David A. BALDWIN, *Economic Development and American Foreign Policy 1943-1962*, Chicago, 1966, pg.36; citado por H.MAGDOFF, *La Era del Imperialismo - Política económica internacional de los Estados Unidos*, Ed.Actual, México-España, 1969, pgs. 169-170. En cambio, para P.M.HENRY, "l'ingérence commence à partir du moment où on l'appelle; si vous demandez l'aide internationale, vous demandez une ingérence";

- «Les mécanismes de prise de décision dans le système des Nations Unies pour le développement», en SFDI, Colloque Aix-en-Provence, pg.113.
55. S.LICHTENSZTEJN - M.BAER, *Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, Estrategias y Políticas del poder Financiero*, Ed. Nueva Sociedad/Centro de Estudios Transnacionales, San José/Buenos Aires, 1986, pgs. 140-153; R.TAMAMES, *Introducción a la economía internacional*, Alianza Editorial, Madrid, 1983, pg.58.
 56. Entre 1975 y 1976, llegan a 13.000 millones de dólares. Los datos están tomados de R.TAMAMES, *Estructura Económica Internacional*, Alianza Ed., 6ª ed., Madrid, 1980, pg. 105 y H.BONNET, *Les institutions financières internationales*, P.U.F., Paris, 1968, pg.41.
 57. G.FEUER-H.CASSAN, *Droit international du développement*, op.cit., pgs. 422-423.
 58. Ha habido hasta hoy siete reposiciones de fondos a la AIF. Vid. PETERSMANN, en «The World Bank's Contribution to the Law of International Finance ...», op.cit., pg.257. Respecto de la cuantía de las seis primeras, vid. *IDA In Retrospect. The First Two Decades of the International Development Association*, World Bank/Oxford University Press, Washington DC, 1982, pgs. 5-6.
 59. R.TAMAMES, *Estructura Económica Internacional*, op.cit., pg.109.
 60. S.STRANGE, «IMF: Monetary Managers», en R.W.COX - H.K.JACOBSON, *The Anatomy of Influence. Decision Making in International Organization*, Yale University Press, New Haven and London, 1974, pg.263 y pg. 265.
 61. D.CARREAU-T.FLORY-P.JUILLARD, *Droit international économique*, L.G.D.J., Paris, 1980, 2ª ed., pg.129. En el mismo sentido se manifiesta W.D.VERWEY, en «The New International Economic Order and the Realization of the Right to Development and Welfare - A Legal Survey», *IJIL*, Vol.21, 1981, nº1, pg.41: "In practice, this "transitional period" clause, intended to protect the interests of war-torn European countries, has been permitted to be used as a kind of permanent escape clause by developing Member countries." Igualmente, W.D.VERWEY, «The Principle of Preferential Treatment for Developing Countries», en *Progressive Development of the Principles and Norms of International Law Relating to the New International Economic Order*, UNITAR/DS/5, 15 agosto 1982; pg. 76-77. A 1 de julio de 1971, 83 de los 118 Miembros del FMI eran «Países del artículo XIV» y entre ellos Finlandia, Grecia, Islandia, Portugal, Nueva Zelanda y España; D.CARREAU, *Le Système Monétaire International. Aspects juridiques*, Armand Colin, Paris, 1972, pg.63.
 62. W.D.VERWEY, en «The New International Economic Order and the Realization ...», op.cit., pg.42. Del mismo autor, «The Principle of Solidarity as a Legal Cornerstone of a New International Economic Order», *Hel.Rev.IR*, 1982, nº3, pg.66.
 63. El servicio de financiación compensatoria, creado por decisión nº 1477 (63/8) ha sido liberalizado en posteriores decisiones, nº 2192 (66/81) de 20 de septiembre de 1966, nº 4912 (75/207) de 24 de

diciembre de 1975, y nº 6224 (79/135) de 2 de agosto de 1979; *vid.* al respecto, G.FEUER-H.CASSAN, *Droit international du développement*, *op.cit.*, pgs. 393-394, y R.F.WEAGHER, *An International Redistribution of Wealth and Power. A Study of the Charter of Economic Rights and Duties of States*, Pergamon Press, New York, 1981, 2ª ed., pgs. 129-140.

64. Este servicio fué creado por decisión nº 2772 (69/67), de 25 de junio de 1969; G.FEUER-H.CASSAN, *Droit international du développement*, *op.cit.*, pgs. 394-395. la decisión citada ha sido enmendada por la decisión nº 4913 (75/127) del Directorio Ejecutivo, que puede verse en, *Fondo Monetario Internacional. recopilación de decisiones. Octava edición*, FMI, Washington DC, 10 de mayo de 1976, pgs. 73-74.
65. *Vid.* L.FOCSANEANU, «Les banques internationales intergouvernementales», *AFDI*, 1963, pgs. 127-130.
66. *Vid.* W.D.VERWEY, «The Principle of Preferential Treatment for Developing Countries», en *Progressive Development of the Principles and Norms of International Law Relating to the New International Economic Order*, UNITAR/DS/5, 15 agosto 1982; pg.68.
67. J.TOUSCOZ, «Le groupe de la banque mondiale face aux exigences du développement», *RBDI*, Vol.VI, 1970, nº1, pgs. 28-35. Sobre este tema, *Vid.* MASON, E.S.- ASHER, R.E., *The World Bank since Bretton Woods*, *op.cit.*, pgs. 380-389, en especial pgs. 385-386. Otro fondo propuesto por los países en desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, que fué creado en 1966, por la resolución 2186 (XXI) de la Asamblea General y mantenido durante algún tiempo exclusivamente por sus aportaciones voluntarias, contó igualmente con la oposición de los países desarrollados de economía de mercado por las mismas razones de competencia con las actividades del BIRD y la AID, como ha señalado V.ABELLÁN, en *El sistema financiero de las Naciones Unidas*, Tecnos, Madrid, 1973, pgs. 28-29.
68. La mayor parte de los datos relativos al Fondo procede de S.LICHTENSZTEJN-M.BAER, *Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial. Estrategias y Políticas del Poder Financiero*, Ed. Nueva Sociedad - Centro de Estudios Transnacionales, San José - Buenos Aires, 1986, pgs. 82-96.
69. Hasta septiembre de 1971, 72 Miembros habían utilizado los recursos del Fondo, por un total de 22.744 millones de dólares. Los principales beneficiarios habían sido, por este orden: Reino Unido (7.284 millones), Estados Unidos (2.490 millones) y Francia (2.249 millones); los países industrializados, en su conjunto, habían absorbido 15.034 millones de dólares por sólo 7.710 de los países en desarrollo. D.CARREAU, *Le Système Monétaire International ...*, *op.cit.*, cuadros 9, 10 y 11, pgs. 198-201.
70. MASON, E.S.- ASHER, R.E., *The World Bank since Bretton Woods*, *op.cit.*, Anexo E, en especial los cuadros E-2 y E-3, pgs. 830-832. Sobre el descenso de los préstamos a los países desarrollados, *vid.* pg.193.

71. *Ibid.*, pgs. 830-832 y pg.195; igualmente F.L.KIRGIS Jr, «International Economic Development: The Emergent Issues», *AJIL*, Vol.64, 1970, nº1, pg.110.
72. MASON, F.S.- ASHER, R.E., *The World Bank since Bretton Woods*, *op.cit.*, Anexo E, cuadro E-7, pgs. 853-854.
73. MASON, F.S.- ASHER, R.E., *The World Bank since Bretton Woods*, *op.cit.*, pg.208.
74. DRAGO, R., «La pondération dans les organisations internationales», *AFDI*, 1956, pg.531.
75. SENF MANNO, C., «Selective Weighted Voting in the UN General Assembly: Rationale and Methods», *IO*, Vol.XX, 1966, nº1, pg.61.
76. JENKS, W., «Some Constitutional Problems of International Organisations», *BYIL*, Vol.22, 1945, pgs. 41-42.
77. JENKS, W., «Unanimity, The Veto, Weighted Voting, Special and Simple Majorities and Consensus as Modes of Decision in International Organisations», en *Cambridge Essays in International Law*, Essays in Honour of Lord McNAIR, London, Stevens and Sons, 1965, pg.53. En palabras de BOUTROS-GHALI, "plus le problème est technique, plus la coopération internationale est aisée, plus le critère de pondération devient facile à formuler et à faire admettre"; «Le principe d'égalité des Etats et les Organisations Internationales», *RCADI*, Vol.100, 1960 (II), pg.62. A pesar de ello se han registrado propuestas como la de SENF MANNO, *op.cit.*, para aplicar el método a la ONU.
78. A.W.HOOKE, *The International Monetary Fund. Its Evolution, Organization and Activities*, IMF, Pamphlet Series, nº37, Washington DC, 1981, pg.17. También para GOLD, que se refiere al Fondo, "The basic votes were to serve the function of recognizing the doctrine of equality of states. In addition, they were intended to avoid too close an adherence to the concept of a private business corporation", en *Voting and Decisions in the International Monetary Fund. An Essay on the Law and Practice of the Fund*, IMF, Washington DC, 1972, pg.18; en el capítulo 2, pgs. 17 y ss. puede encontrarse una exposición detallada del sistema de ponderación de voto. En el mismo sentido, GOLD, J., «Weighted Voting Power: Some Limits and Some problems», *AJIL*, Vol.68, 1974, nº4, pg.688. También J.KRANZ defiende el sistema de ponderación de voto así como su compatibilidad con la igualdad soberana en «Le vote pondéré dans les organisations internationales», *RGDIP*, 1981, nº2, pg. 321 y pgs. 341-345.
79. L.FOCSANEANU, «Les banques internationales intergouvernementales», *op.cit.*, pg. 136. C.A.COLLIARD habla de "l'abandon de l'égalité", en «égalité ou spécificité des états dans le droit international public actuel», en *Mélanges offerts à Monsieur le Doyen, Louis TROTABAS*; LGDJ, Paris, 1970, pg.538.
80. A.PELLET, *Le droit international du développement*, Col. que sais-je?, P.U.F., Paris, 1978, pg.19

81. Las cifras alcanzan el 30,51 % en 1950, 25,39 % en 1959 y 21,49 % en 1970. J.GOLD, *Voting and Decisions in the International Monetary Fund*, op.cit., Apéndice III, pgs. 227 y ss.
82. W.D.VERWEY, en «The New International Economic Order and the Realization ...», op.cit., pg.39. y J.GOLD, *Voting and Decisions in the International Monetary Fund*, op.cit., Apéndice III, pgs. 227 y ss.
83. Los datos están tomados de J.GOLD, *Voting and Decisions in the International Monetary Fund ...*, op.cit., pgs. 219 y ss.
84. Vid. L.FOCSANEANU, «La modification des Statuts du Fonds Monétaire International et la création des Drois de tirage spéciaux», AFDI, 1969, pgs. 517-519; también J.GOLD, *Voting and Decisions in the International Monetary Fund ...*, op.cit., pgs. 134-135.
85. J.GOLD, *Voting and Decisions in the International Monetary Fund ...*, op.cit., pgs. 223-226.
86. S.LICHTENSZTEJN-M.BAER, *Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial ...*, op.cit., cuadro 14, pg.141. Puede verse la evolución hasta 1971, país a país, en MASON, E.S.-ASHER, R.E., *The World Bank since Bretton Woods*, op.cit., Anexo C, cuadro C-1, pgs. 800-802.
87. MASON, E.S.-ASHER, R.E., *The World Bank since Bretton Woods*, op.cit., Anexo C, cuadro C-3, pgs. 806-808.
88. MASON, E.S.-ASHER, R.E., *The World Bank since Bretton Woods*, op.cit., Anexo C, cuadro C-4, pgs. 809-811. El mecanismo de la doble lista incluida en el Anexo A de los Estatutos, de países suministradores y países beneficiarios de las operaciones de la AID es destacado por J.TOUSCOZ, "car elle fait apparaître pour la première fois dans le Groupe de la Banque une différence d'ordre juridique entre pays développés et pays en voie de développement ..."; «Le groupe de la banque mondiale face aux exigences ...», op.cit., pg.36 y nota 56. Es particularmente interesante el mecanismo desarrollado para evitar que las aportaciones adicionales de capital, procedentes en su mayor parte de los países desarrollados no modifiquen la correlación de votos existente en el momento de su creación en perjuicio de los países en desarrollo; Vid. W.D.VERWEY, «The Principle of Preferential Treatment for Developing Countries», en *Progressive Development of the Principles and Norms of International Law Relating to the New International Economic Order*, UNITAR/DS/5, 15 agosto 1982; pg.68. Igualmente J.KRANZ, «Le vote pondéré dans les organisations internationales», op.cit., pg.326.
89. MASON, E.S.-ASHER, R.E., *The World Bank since Bretton Woods*, op.cit., Anexo H, pgs. 866-878.
90. Javier MARQUEZ, «Developing Countries and the International Monetary System», en *The Future of the International Monetary System*, Hans W.J.BOSMAN - Frans A.M.ALTING von GEUSAU (ed), John F. Kennedy Institute, Center for International Studies, Tibburg / Société Universitaire Européenne de Recherches Financières, Sijthoff, Leyden, 1970, pgs. 119-120.

91. S.LICHTENSZTEJN-M.BAER, *Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial ...*, *op.cit.*, pg.122.
92. Sobre la influencia del Director Gerente en el FMI, S.STRANGE, «IMF: Monetary Managers», *op.cit.*, pgs. 286-287.
93. Sobre las conexiones bancarias de los distintos Presidentes, *Ibid.*, pgs. 143-144. Para los siguientes presidentes, véase apartado 4, § B), b), *infra*.
94. S.STRANGE, «IMF: Monetary Managers», *op.cit.*, pgs. 268-269.
95. *Ibid.*; la autora toma los datos de Brian TEW, *The International Monetary Fund*, Nottingham, 1970, pg.68. Sobre la influencia de estos altos funcionarios, S.STRANGE, «IMF: Monetary Managers», *op.cit.*, pgs. 287-290.
96. S.STRANGE, «IMF: Monetary Managers», *op.cit.*, pg.270.
97. MASON, E.S.-ASHER, R.E., *The World Bank since Bretton Woods*, *op.cit.*, pg.31:

"In recruiting its staff the president of the Bank is not limited by geographical quotas as are most of the other United Nations agencies, and this, without question, has a great deal to do with the favorable reputation of both the Bank and the Fund as efficient institutions. In the discussion at Bretton Woods of the Articles of Agreement of the Fund, the Indian delegation had pressed for the principle that in the recruitment of staff, «due regard shall be paid to the fair representation of the nationals of member countries». This version was rejected in favor of the present language of the Fund Articles which has been copied in those of the Bank. «In appointing the officers and staff the President shall, subject to the paramount importance of securing the highest standards of efficiency and of technical competence, pay due regard to the importance of recruiting personnel on as wide a geographical basis as possible.»"

98. Los datos están tomados de MASON, E.S.-ASHER, R.E., *The World Bank since Bretton Woods*, *op.cit.*, cuadros 4.2 y 4.2, pgs. 67-68 y pg.69; también, país a país, en cuadro H-7, Anexo H, pgs. 879-880. Puede observarse también el peso de los nacionales de Estados Unidos y del Reino Unido, derivado de la presencia de 113 personas entre el personal cualificado, en 1951 (un 71% del total); 220 en 1963 (un 54%), y 568 en 1971 (un 42%). Igualmente, sólo siete países tienen en 1971 más de 30 nacionales entre el personal cualificado: Estados Unidos (370), Reino Unido (198), Francia (88), República Federal de Alemania (77), India (59), Países Bajos (54) y Canadá (50).
99. S.LICHTENSZTEJN-M.BAER, *Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial ...*, *op.cit.*, pg.146.
100. MASON, E.S.-ASHER, R.E., *The World Bank since Bretton Woods*, *op.cit.*, Anexo H, cuadro H-8, pg. 881.

101. L.FOCSANEANU, «Les aspects juridiques du système monétaire international», *JDI*, Vol.95, 1968, nº2, pg.259.
102. D.CARREAU - T.FLORY - P.JUILLARD, *Droit international économique*, *op.cit.*, pgs.135-136:

"Il s'est ainsi progressivement érigé en *centre de décision autonome* minant par là l'autorité des organes officiels du F.M.I. La création des droits de tirage spéciaux, les ajustements généralisés des taux de change de 1971 et 1973, l'élargissement des marges de fluctuation des monnaies en décembre 1971, le rôle actuel de l'or dans le système monétaire international pour ne citer que quelques exemples frappants ont d'abord été décidés et mis au point au sein du Groupe des Dix, avant d'être soumis *pro forma* à l'assentiment du F.M.I. En raison du «poids» des pays participants, toute proposition du Groupe des Dix peut s'analyser comme une véritable *décision* soumise à la ratification automatique du F.M.I. qui tend à devenir une simple *chambre d'enregistrement*."

En el mismo sentido Fernando EGUIDAZU, «El Comité de los Veinte», *ICE*, nº 471, noviembre 1972, pg.23.

103. Resolución nº 27-10, aprobada por la Junta de Gobernadores del FMI el 26 de julio de 1972; quinto párrafo del Preámbulo. La resolución se reproduce en *Reforma Monetaria Internacional - Documentos del Comité de los Veinte*, FMI, Washington D.C., 1974, pgs.251-254; también en *ILM*, Vol.XI, 1972, nº5, pgs. 1169-1171.
104. Fernando EGUIDAZU, «El Comité de los Veinte», *op.cit.*, pgs. 21-23. W.D.VERWEY, en «The New International Economic Order and the Realization ...», *op.cit.*, pg.39.
105. *Ibid.*, pg.23.
106. Vid. la composición del Comité en *Reforma Monetaria Internacional - Documentos del Comité de los Veinte*, FMI, Washington D.C., 1974, pgs.255 y ss. Fue nombrado Presidente del mismo el indonesio, Ali WARDHANA.
107. J.GOLD, «Weighted Voting Power: Some Limits and Some Problems», *AJIL*, Vol.68, 1974, nº4, pg.702.
108. *Ibid.*, pgs. 703-704.
109. Resolución nº 27-10, aprobada por la Junta de Gobernadores del FMI el 26 de julio de 1972; p.5 c).
110. «Programa por la paz y la colaboración internacional», Parte X, Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobiernos de los Países No Alineados, El Cairo, 5-10 octubre 1964. *Documentos de las Conferencias y Reuniones de los Países No Alineados 1961-1978*, Jugoslovenska Stvarnost - Medjunarodna Politika, Belgrado, 1978, pg.26.

111. «Undécimo Principio general», Anexo A.I.I., *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Ginebra 23 marzo-16 junio 1964*, Acta Final e Informe, Doc. E/CONF.46/141, Vol.I, pg.23; 92 votos contra 5 y 19 abstenciones.
112. «Undécimo Principio especial», Anexo A.I.I., *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Ginebra 23 marzo-16 junio 1964*, Acta Final e Informe, Doc. E/CONF.46/141, Vol.I, pg.27; 93 votos contra ninguno y 23 abstenciones.
113. «Declaración de Lusaka sobre la no alineación y el progreso económico», Parte C, § II; Tercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, Lusaka, 8-10 septiembre 1970. *Documentos de las Conferencias y Reuniones de los Países No Alineados 1961-1978, op.cit.*, pg.43.
114. Resolución 2626 (XXV), Asamblea General de las Naciones Unidas, 24 octubre 1970; p.46
115. Resolución 2565 (XXIV) "Reforma monetaria internacional", Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 diciembre 1969, p.3. Igualmente, «Documento presentado por Jamaica en nombre de los países miembros de los Grupos africano, asiático y latinoamericano del Grupo de los 77 y de Rumanía», Anexo a la Resolución 94 (S-V), "Examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo", de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de mayo de 1973, p.26 d).
116. Resolución 32 (II) UNCTAD, "Sistema monetario internacional. Cuestiones relativas a la financiación del desarrollo y al comercio de los países en desarrollo", 28 marzo 1968; aprobada por 71 votos contra ninguno y ocho abstenciones.
117. «Documento presentado por Jamaica en nombre de los países miembros de los Grupos africano, asiático y latinoamericano del Grupo de los 77 y de Rumanía», Anexo a la Resolución 94 (S-V), "Examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo", de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de mayo de 1973, p.26 d) svi.
118. Resolución 2565 (XXIV) "Reforma monetaria internacional", Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 diciembre 1969, p.2. Esta propuesta surge de una Grupo de Expertos creado por la Secretaria de la UNCTAD, en 1965 y ha sido ratificada posteriormente por otro Grupo de Expertos, en 1969 y por el Comité de Planificación del Desarrollo; *vid.* «Reforma monetaria internacional y cooperación para el desarrollo», Informe del Grupo de Expertos en problemas monetarios internacionales, Naciones Unidas, Nueva York, 1969; doc. TD/B/285/Rev.1, pp. 36 y ss. y «El vínculo», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 22 diciembre 1971; doc. TD/118/Supp.4; «La creación de Derecho Especiales de Giro y la asistencia al desarrollo», Doc. UNCTAD/FIN/6, de 26 de febrero de 1973 y «La transferencia de recursos reales y el vínculo», Doc. UNCTAD/FIN/8, de 19 de junio de 1973, ambos reproducidos en «Las cuestiones monetarias y financieras y el desarrollo: documentos sobre la reforma monetaria internacional», Doc. TD/B/479, 1974, pgs. 45-56.

119. "b) Debe establecerse un vínculo entre la financiación para el desarrollo y la liquidez adicional, como piden con insistencia los países en desarrollo"; «Carta de Argel», aprobada en la Reunión Ministerial del Grupo de los 77, el 24 de octubre de 1967, Segunda Parte, Sec. C, § 7; reproducida en V.ABELLAN, *Las Naciones Unidas y el Tercer Mundo*, Ed. Japizua, Barcelona, 1971; también en *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Segundo Período de Sesiones. Nueva Delhi, 1968, Informe y Anexos, Doc. TD/97, Vol.I, pgs. 478-479.*
120. Resolución 32 (II) UNCTAD, "Sistema monetario internacional. Cuestiones relativas a la financiación del desarrollo y al comercio de los países en desarrollo", 28 marzo 1968; p.7:
- "En lo que respecta a las diversas propuestas para establecer un vínculo entre la creación de derechos de giro especiales y el suministro de recursos financieros externos para el desarrollo, los países en desarrollo instan a los gobiernos de los Estados miembros del FMI a que estudien en fecha próxima el establecimiento de tal vínculo."
121. "... de aquí hasta 1972 debería establecerse un vínculo entre los derechos especiales de giro y la financiación del desarrollo"; «Declaración de Lusaka sobre la no alineación y el progreso económico», Parte C, § II, i); Tercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, Lusaka, 8-10 septiembre 1970. *Documentos de las Conferencias y Reuniones de los Países No Alineados 1961-1978, op.cit., pg.43.*
122. Resolución 2626 (XXV), Asamblea General de las Naciones Unidas, 24 octubre 1970, p.52:
- "Tan pronto como se logre una experiencia adecuada sobre la aplicación del esquema de derechos especiales de giro, se prestará seria consideración a la posibilidad de establecer un vínculo entre la asignación de nuevos activos de reservas según el esquema y el suministro de financiación adicional para el desarrollo en beneficio de todos los países en desarrollo. En todo caso, la cuestión se examinará antes de la asignación de derechos especiales de giro en 1972."
123. «Declaración y Principios del Programa de Acción de Lima», 7 noviembre 1971, Segunda Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Lima, Tercera Parte, Sec.D, §d), p. xix; reproducido en *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, Santiago de Chile, 13 de abril-21 de mayo de 1972, Vol.I: Informe y Anexos, Anexo VII F, pgs. 399 y ss.*
124. "La situación monetaria internacional", resolución 84 (III) de la UNCTAD, adoptada el 20 de mayo de 1972, por 67 votos a favor, ninguno en contra y una abstención, aunque precisamente el párrafo 10 en que se habla del vínculo, fue sometido a votación separada, registrándose 65 votos a favor, ninguno en contra y seis abstenciones, de Australia, Camerún, Dahomey, Estados Unidos, Nueva

Zelandia y Sudáfrica. *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, Santiago de Chile, 13 de abril-21 de mayo de 1972, Vol.I: Informe y Anexos, Anexo I, pgs. 68-69.* La posición de los países desarrollados al respecto se centra en que "las propuestas relativas al vínculo deben estudiarse en el marco de la reforma del sistema monetario internacional y han de tener en cuenta la función esencial de los derechos especiales de giro como haberes de reserva"; «Declaración hecha por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la 119ª sesión plenaria (también en nombre de otros países del Grupo B) para explicar su voto respecto del Proyecto de Resolución relativo a la situación monetaria internacional», *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, Santiago de Chile, 13 de abril-21 de mayo de 1972, Vol.I: Informe y Anexos, Anexo VIII K, pg.443, p.2.* Vid. igualmente «Documento presentado por Jamaica en nombre de los países miembros de los Grupos africano, asiático y latinoamericano del Grupo de los 77 y de Rumanía», Anexo a la Resolución 94 (S-V), "Examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo", de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de mayo de 1973, p.26 d) §5.

125. Conferencia sobre los problemas del desarrollo económico, El Cairo, 9-18 julio 1962. *Documentos de las Conferencias y Reuniones de los Países No Alineados 1961-1978, op.cit., pg.15.*
126. «Estudio de las medidas relacionadas con el sistema de crédito compensatorio del Fondo Monetario Internacional», Anexo A.IV.17., *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Ginebra 23 marzo-16 junio 1964, Acta Final e Informe, Doc. E/CONF.46/141, Vol.I, pg.58;* recomendación aprobada sin disenso. Sobre este tema vid. R.PREBISCH, «Hacia una nueva política comercial del desarrollo», Informe a la UNCTAD, *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Ginebra 23 marzo-16 junio 1964, Exposiciones sobre Política, Doc. E/CONF.46/141, Vol.II, pgs. 49-52 y 72-73.*
127. Vid. el documento de la secretaría de la UNCTAD, «Informe sobre la marcha de los trabajos sobre financiación compensatoria de las fluctuaciones de exportación», 1 noviembre 1967, Doc. TD/7/SUPP.6, reproducido en *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Segundo Período de Sesiones. Nueva Delhi, 1968, Problemas y políticas de financiación, Doc. TD/97, Vol.IV, pgs. 240-244.*
128. Resolución 31 (II) UNCTAD, "Servicio de financiación compensatoria", de 28 de marzo de 1968, aprobada por 67 votos contra ninguno y 8 abstenciones. Vid. igualmente la «Carta de Argel», aprobada en la Reunión Ministerial del Grupo de los 77, el 24 de octubre de 1967, Segunda Parte, Sec. C, § 6; «Declaración y Principios del Programa de Acción de Lima», doc.cit., Tercera Parte, Sec.D, § d), p. xxii.; Resolución 84 (III) UNCTAD, de 20 de mayo de 1972, "La situación monetaria internacional", p.12; «Documento presentado por Jamaica en nombre de los países miembros de los Grupos africano, asiático y latinoamericano del Grupo de los 77 y de Rumanía», Anexo a la Resolución 94 (S-V) "Examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo", de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de mayo de 1973, p.26 d) Siii.

129. «Medidas financieras complementarias», Anexo A.IV.18., *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Ginebra 23 marzo-16 junio 1964*, Acta Final e Informe, Doc. E/CONF.46/141, Vol.I, pg.58; recomendación aprobada por 106 votos contra ninguno y 10 abstenciones. Vid. «Carta de Argel», *op.cit.* Segunda Parte, Sec. C, § 5, y también la Resolución 30 (II) UNCTAD "Medidas financieras complementarias", de 28 de marzo de 1968, aprobada por 70 votos contra ninguno y 8 abstenciones.
130. Resolución 2626 (XXV), Asamblea General de las Naciones Unidas, 24 octubre 1970. Igualmente en la Resolución 55 (III) adoptada por la UNCTAD sin disenso, el 19 de mayo de 1972.
131. Anexo A.IV.20, *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Ginebra 23 marzo-16 junio 1964*, Acta Final e Informe, Doc. E/CONF.46/141, Vol.I, pg.60.
132. Resolución 2208 (XXI) "Reforma monetaria internacional", Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 diciembre 1966.
133. «Carta de Argel», *op.cit.*, Segunda Parte, Sec. C, § 7, 1).
134. Resolución 32 (II) UNCTAD, "Sistema monetario internacional. Cuestiones relativas a la financiación del desarrollo y al comercio de los países en desarrollo", 28 marzo 1968; 71 votos contra ninguno y ocho abstenciones.
135. «Declaración y Principios del Programa de Acción de Lima», aprobados el 7 de noviembre de 1971, por el Grupo de los 77, en la Segunda Reunión Ministerial celebrada en Lima; Tercera Parte, Sec. A, §I, p.6; publicado como documento de la UNCTAD, TD/143; también en *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Tercer Período de Sesiones. Santiago de Chile, 13 abril-21 mayo 1972*, Acta Final e Informe, Doc. TD/180, Vol.I, pg. 404. Igualmente, «Documento presentado por Jamaica en nombre de los países miembros de los Grupos africano, asiático y latinoamericano del Grupo de los 77 y de Rumanía», Anexo a la Resolución 94 (S-V) "Examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo", de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de mayo de 1973, p.26 b).
136. *Ibid.*, p.11. Los párrafos citados se reproducen textualmente en la Resolución 2806 (XXVI) "Situación monetaria internacional", Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 diciembre 1971, Preámbulo y p.4. Esto se matiza en el sentido de que el restablecimiento y fortalecimiento de la función y la autoridad del Fondo, debe hacerse "hasta que se establezca una institución con una mayor representatividad global", «Declaración relativa a la situación monetaria internacional hecha por el representante de Etiopía en nombre del grupo de los 77, en la 119ª sesión plenaria», de la UNCTAD III, p.16; *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, Santiago de Chile, 13 de abril-21 de mayo de 1972*, Vol.I: Informe y Anexos, Anexo VIII, pg. 443-444. El planteamiento reaparece por ejemplo en el p.32 de la «Declaración de Georgetown»; Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, Georgetown, 8-12 agosto 1972;

"La reforma de los sistemas monetario y de comercio internacionales ... esencial para asegurar el bienestar de los países en desarrollo, constituye un objetivo tanto para los intereses a largo término de las naciones desarrolladas, como para los intereses generales de los países en desarrollo. Sin embargo, la reforma no puede ser satisfactoria ni duradera si no cuenta con la plena participación de los mismos países en desarrollo. Resulta, pues, de interés tanto de las naciones desarrolladas como de las que se encuentran en desarrollo que todas participen en el proceso de la toma de decisiones."

137. Statement by the governor of the Fund for India, IMF, *Summary Proceedings*, 1971, Washington DC; pg.58.
138. Resolución 2806 (XXVI) "Situación monetaria internacional", Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 diciembre 1971, p.4 Sg). Igualmente: "Debería aumentarse el número de votos de los países en desarrollo en el FMI introduciendo en su Convenio Constitutivo disposiciones que permitieran incrementar el número de votos de que dispone cada país." «Declaración y Principios del Programa de Acción de Lima», aprobados el 7 de noviembre de 1971, por el Grupo de los 77, en la Segunda Reunión Ministerial celebrada en Lima; Tercera Parte, Sec. A, SI, p.12, e); publicado como documento de la UNCTAD, TD/143; también en *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Tercer Período de Sesiones. Santiago de Chile, 13 abril-21 mayo 1972*, Acta Final e Informe, Doc. TD/180, Vol.I, pg. 404. «Documento presentado por Jamaica en nombre de los países miembros de los Grupos africano, asiático y latinoamericano del Grupo de los 77 y de Rumanía», Anexo a la Resolución 94 (S-V) "Examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo", de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de mayo de 1973, p.26 d) Si. El planteamiento se repite en la Resolución 3084 (XXVIII) "Reforma del sistema monetario internacional", de 6 de diciembre de 1973, aprobada por consenso, que en su párrafo 5 dice: "Invita al Fondo Monetario Internacional a prestar especial atención a las preocupaciones de los países en desarrollo, particularmente en la próxima revisión de su actual estructura de cuotas y, por este medio, en consecuencia, de su estructura de votación;". Igualmente, la resolución 3176 (XXVIII), de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973, adoptada por consenso, "Primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo", p.59.
139. «Declaración y Principios del Programa de Acción de Lima», *doc.cit.*; Tercera Parte, Sec. A, SI, p.13.
140. J.ESTEVEZ, «Transferencia de recursos financieros y el NOEI», *op.cit.*, pg.30.

141. "La situación monetaria internacional", resolución 84 (III) UNCTAD, de 20 de mayo de 1972, p.5, aun que la idea de la participación de los países en desarrollo se repite en distintos párrafos del texto. Igualmente, «Declaración relativa a la situación monetaria internacional hecha por el representante de Etiopía en nombre del grupo de los 77, en la 119ª sesión plenaria», de la UNCTAD III, *doc.cit.*, p.18.
142. «Programa de acción para la cooperación económica mutua entre los países no alineados y Documento sobre el sostén a las reivindicaciones del "Grupo de los 77" en materia de desarrollo», Parte B, p.44; Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, Georgetown, 8-12 agosto 1972; *Documentos de las Conferencias y Reuniones de los Países No Alineados 1961-1978*, Jugoslovenska Stvarnost - Medjunarodna Politika, Belgrado, 1978, pg. 70.
143. Resolución 3041 (XXVII) "Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones", 19 diciembre 1972; 121 votos contra ninguno y 5 abstenciones; p.2. Igualmente, las resoluciones 3084 (XXVIII) "Reforma del sistema monetario internacional", de 6 de diciembre de 1973, y 3176 (XXVIII), de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1973.
144. «Hacia el nuevo orden económico internacional», Informe analítico sobre los progresos realizados desde el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en el ámbito de la cooperación económica internacional, Doc. A/S-11/5, 1980; reeditado, Naciones Unidas, Nueva York, 1983, p.92.
145. «Evaluación de los progresos realizados en el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional», Informe de la secretaria de la UNCTAD, 25 septiembre 1977, Doc.TD/B/757, p.35.
146. Resolución 3202 (S-VI), "Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional", Asamblea General Naciones Unidas, 1 mayo 1974, Sec.II, p.1 a)
147. *Ibid.*, Sec.II, p.1 c)
148. *Ibid.*, Sec.II, p.1 e); y Resolución 3362 (S-VII) "Desarrollo y cooperación económica internacional", Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 septiembre 1975, Sec.II, p.15. Al respecto dice la Resolución 3347 (XXX) "Reforma del sistema monetario internacional", aprobada por consenso el 17 de diciembre de 1974, en su p.11:
- "Acoge complacida el acuerdo del Comité Especial para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines de utilizar los derechos especiales de giro como activo principal de reserva y también como numerario en función del cual se expresarán los valores nominales..."
149. Resolución 3202 (S-VI), Sec.II, p.1 b).